

CONTRIBUYENTE	N° OFICIO	CAUSAL DEVOLUCION
LEONOR MARIA GUERRA OVIEDO	5961	NO EXISTE NUMERO
EDATEL SA	5825	NO EXISTE NUMERO
CARLOS ARTURO RIVEIRA	5571	CERRADO
CARLOS ARTURO RIVEIRA	5581	CERRADO
LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO	5540	CERRADO
NANCY MARIA ZULETA OÑATE	5482	CERRADO
ADALINA PITRE GUERRERO	5727	CERRADO
ANA MARIA PERALTA RESTREPO	5718	NO RESIDE
PINTO ARCINIEGAS JAIME	5782	NO EXISTE NUMERO
JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO	5815	NO EXISTE NUMERO
ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ	5780	NO EXISTE NUMERO
OSCAR ESPEJO LAZARO	X	NO EXISTE NUMERO
MARIA EUGENIA MONTAÑO	5820	NO EXISTE NUMERO
DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO	5816	NO EXISTE NUMERO
CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL	X	CERRADO
ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS	5789	CERRADO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY	5884	NO EXISTE NUMERO
MARIA TERESA SOLANO URIANA	5901	NO EXISTE NUMERO
PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA	5885	REHUSADO
VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO	5894	NO EXISTE NUMERO
VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO	5895	NO EXISTE NUMERO
VICTOR RADA DIAZ	5773	NO EXISTE NUMERO
ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ	5777	NO EXISTE NUMERO
MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PARAZA	5822	NO EXISTE NUMERO
FRANCISCO ANTONIO QUINTERO	5813	NO EXISTE NUMERO
CONTRERAS SOTO NURYS MARIA	5787	CERRADO
WILSON GOMEZ FERNANDEZ	5729	CERRADO
DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO	5809	NO EXISTE NUMERO
FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS	5796	NO EXISTE NUMERO
NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO	5810	NO EXISTE NUMERO
NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO	5811	NO EXISTE NUMERO
VILLAREAL TORRES NELLY	5889	NO EXISTE NUMERO
ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO	5892	NO EXISTE NUMERO
LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES	5826	NO RESIDE
OSCAR IVAN OLIVELLA ZULETA	5824	NO RESIDE
CARRILLO HUMBERTO RAFAEL	5882	NO EXISTE NUMERO
CASTAÑEDA VALENCIA BETTT RUTH	5887	CERRADO
YAMILE TORRES CORTAZAR	5942	NO EXISTE NUMERO
JULIO CESAR MOLINA	5841	NO EXISTE NUMERO
ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS	5988	NO RESIDE
ARIZA OTALORA INGRID YOANNA	5985	NO EXISTE NUMERO
RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO	5990	NO EXISTE NUMERO
OTALORA ELVIARA	5983	NO EXISTE NUMERO
ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS	5994	CERRADO
GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA	5992	NO RESIDE
JUAN DE DIOS PUMAREJO	5974	DIRECCIO ERRADA
MOLINA USTATE ALICIA MARIA	5995	CERRADO
ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ	6029	NO EXISTE NUMERO

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO	CARGO: TESORERO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

DIOS EMIRO AREVALO PEREZ	6025	NO EXISTE NUMERO
JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA	6022	CERRADO
OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO	6061	NO RESIDE
PRADO ARENAS BLANCA	6060	NO EXISTE NUMERO
BLADIMOIR THOMÁS RAMOS	6048	CERRADO
ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE	5956	NO EXISTE NUMERO
ASCANIO JULIO MIGUEL	6023	NO RESIDE
VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS	6020	NO EXISTE NUMERO
SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL	6027	NO EXISTE NUMERO
BENIGNO CATAÑO SEPULVEDA	MP	NO EXISTE NUMERO
GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
CONTRERAS MEJIA CARMEN	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA	CIT. MAND	NO RESIDE
GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ	CIT. MAND	REHUSADO
LUIS FERMIN ZARATE URBAY	6225	CERRADO
REYES CECILIA BRTIO SALTAREN	6204	NO RESIDE
AFRANIO MORA CAÑIZARES	6181	NO RESIDE
SUAREZ GONZALEZ ELIANA MARGARITA	6210	NO RESIDE
AVILA BUENO ETANISLAO	6212	NO RESIDE
EUDES MANUEL QUINTO	6227	NO EXISTE NUMERO
OSCAR JOSE BELTRAN GUERRA	6223	NO EXISTE NUMERO
MILDERTH LILIANA FARELO SANCHEZ	6166	DIRECCION ERRADA
ELIZABETH PARRA QUINTERO	6163	NO RESIDE
ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL	6162	NO EXISTE NUMERO
VICTOR ALFONSO TAPIAS MARTINEZ	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA	6282	NO RESIDE
TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA	6282	NO RESIDE
TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA	6283	NO RESIDE
MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO	6278	NO EXISTE NUMERO
MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA	6161	NO EXISTE NUMERO
ORTIZ DE ARMAS ARMANDO	6165	NO EXISTE NUMERO

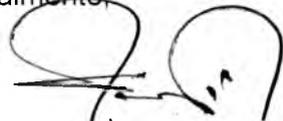


Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO	CARGO: TESORERO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

HIDALGO JOSE GONZALEZ DAZA	6011	NO EXISTE NUMERO
DELBA LUZ GONZALEZ MUÑOZ	6146	NO EXISTE NUMERO
OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA	CIT. MAND	REHUSADO
GERARDO GUTIERREZ PUMAREJO	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
JUSTO SEGUNDO DIAZ PUMAREJO	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
FEDERICO GUILLERMO CASTRO ARIAS	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
MARIA CRISTINA CASTRO AVILA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA	CIT. MAND	NO EXISTE NUMERO
LUIS FELIPE MIELES	6092	NO EXISTE NUMERO
BERRUCO FLOREZ MARILUZ	6097	NO EXISTE NUMERO
FELISA LOCOUTURE ARIZA	CIT. MAND	CERRADO
FELISA LOCOUTURE ARIZA	CIT. MAND	CERRADO
FELISA LOCOUTURE ARIZA	CIT. MAND	CERRADO
NUÑEZ TORRES RODRIGO	6101	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
--	--	--

Handwritten signature or initials in the top left corner.

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LEONOR MARIA GUERRA OVIEDO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LEONOR MARIA GUERRA OVIEDO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>GESTION DIRECTIVA</b>	

Valledupar, 14 de Noviembre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-005961

Señor (a)

**ELEONOR MARIA GUERRA OVIEDO**

Calle 6 N° 19C2 - 30 Barrio La Esperanza

Ciudad,

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **ELEONOR MARIA GUERRA OVIEDO**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **cuatro (04)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136130439 ✓ fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2009 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132042960 ✓ fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132042960 <sup>F</sup> mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 25 de Agosto de 2013 (folio 4).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal



**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR****ALCALDIA MUNICIPAL**

Nit. 800.098.911-8

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL****JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

**020132042960**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**06/05/2013**

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69**VIGENCIA 2013**

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0968-0031-000	2. DIRECCION DEL PREDIO C 6C 19C2 30		C.P.: 000000
<b>INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
AREA DEL TERRENO (M2) 116	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 159	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-91082	
<b>CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO 4 MEDIO	8. TARIFA 7/1000	9. % EXENCION 0
<b>IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GUERRA OVIEDO ELEONOR-MARIA		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000026937587	
<b>LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U</b>			
<b>FECHAS LIMITE DE PAGO</b>			
1 <b>CON DESCUENTO 10%</b> 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		2 <b>SIN DESCUENTO</b> 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
2. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)		51,624,000	
3. TARIFA		7/1000	
4. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		456,486	
<b>PAGO</b>			
5. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO		36,100	
6. Más INTERESES DE MORA		0	
7. TOTAL A PAGAR		420,386	
		51,624,000	
		7/1000	
		456,486	
		0	
		7,990	
		464,476	
<b>VALOR A PAGAR</b>			
DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
420,386		464,476	

PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERESES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Entra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y 302 del Acuerdo 026 de 2012.

**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA  
SECRETARIA MUNICIPAL

**14 NOV 2017**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!**  
CONTRIBUYENTE

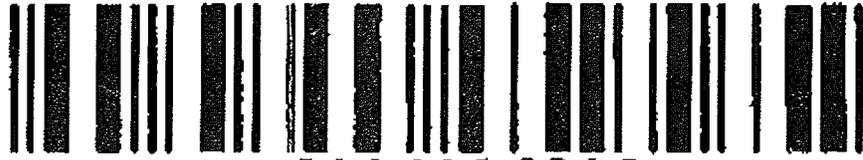
<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b> Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132042960</b>	FECHA DE EXPEDICIÓN <b>06/05/2013</b>
<b>IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0968-0031-000	DIRECCION DEL PREDIO C 6C 19C2 30		VIGENCIA 2013
<b>IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GUERRA OVIEDO ELEONOR-MARIA		IDENTIFICACION 000026937587	TIPO C
<b>DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		420,386	
<b>SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013</b>			
VALOR A PAGAR		464,476	
MUNICIPIO			



<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b> Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020132042960</b>	FECHA DE EXPEDICIÓN <b>06/05/2013</b>
<b>IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0968-0031-000	DIRECCION DEL PREDIO C 6C 19C2 30		VIGENCIA 2013
<b>IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GUERRA OVIEDO ELEONOR-MARIA		IDENTIFICACION 000026937587	TIPO C

UNIVERSITY OF THE CARIBBEAN

001283  
342409



3114116810

epRE043	Vdupar			
IPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL			
AL	27/05/2013	11:07:27	60	
A OVIEDO ELEONOR-MARIA			0	
	20132042960			
19C 2 30				
9680031000			553	
R	3114116810			
y Sello				
<i>Anay</i>	<i>Avila</i>			
Mensajero	Codigo	Devolucion		

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

14 NOV 2017

ALCALDIA DE VEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL



Valledupar, Cesar, 25 de Agosto del 2013

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**

En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136130439 y 20132042960 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010409680031000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 24 de Agosto del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

14 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**GISSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Retenido	<input type="checkbox"/>	Aportado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Recibe	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
17	NOV	2010	Fecha: 07	NOV	2010
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
Pedro Luis Gutiérrez			C.C. 1.065.833.774		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **EDATEL SA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **EDATEL SA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>GESTION DIRECTIVA</b></p>	

Valledupar, 27 de Octubre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-005825

Señor (a)  
**EDATEL S.A.**  
 Calle 48 N° 20 – 114 Torre 3  
 Medellín - Antioquia

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del Acto en Oficio N° S-2017-HC-1765 seguido del predio a nombre de **EDATEL S.A.**, es preciso manifestarle que se encuentra a su disposición previsto en **tres (03)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Oficio N° S-2017-HC-1765 fechado el 14 de Junio de la anualidad, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de los contribuyentes (folio 1 - 3).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

<p>PROYECTO          NOMBRE: MARCELA UHIA</p>	<p>REVISO          NOMBRE: SAUL MARTINEZ</p>	<p>APROBO          NOMBRE: SAUL MARTINEZ</p>
---	--	--

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	GESTION DIRECTIVA	

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR 1  
TESORERÍA MUNICIPAL

Valledupar, 14 de Junio de 2016

26 OCT 2017

Señores:

**BANCOLOMBIA - BANCO BBVA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-  
BANCO DE BOGOTA - BANCO OCCIDENTE - BANCO  
DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO BOSC - BANCO  
COLPATRIA - BANCO AV VILLAS.**

E. S. D.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Oficio: S-2017-HC-1765

Mediante el presente comunico a usted, que este despacho ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de los siguientes contribuyentes, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en esa entidad en todo el país.

NO	REFERENCIA CATASTRAL	PROCESO JURIDICO	IDENTIFICACION	NOMBRES	VALOR
1	01-01-0134-0003-000	20176407251	900106694-2	A M MEDICAL S	\$ 4.285
2	01-04-1008-0023-000	20176411433	77013612	ABAD ALFONSO AMAYA JAROME.	\$ 1.994
3	01-04-0790-0003-000	20176411799	1716025	ABDON GERMAN RUIZ HERNANDEZ.	\$ 2.090
4	01-01-0228-0016-000	20176403227	12713401	ABEL JOSE CALDERON.	\$ 6.785
5	01-02-0082-0013-000	20176413044	2184050	ABELARDO BARRAGAN GARCIA.	\$ 2.335
6	01-01-0250-0043-000	20176405986	13267991	ABIGAIL ALBERTO ARMESTO YEPEZ.	\$ 3.603
7	01-03-0161-0017-000	20176406540	42493430	ABIGAIL MARTINEZ CATANO.	\$ 2.450
8	01-04-0640-0006-000	20176405085	77007056	ABRAHAM CASTEBLANCO CALINDO.	\$ 4.436
9	01-04-0338-0032-000	20176411203	1719202	ABRAHAM CEREZO LOPEZ.	\$ 1.768
10	01-02-0409-0092-000	20176409802	12638363	ABRAHAM DE JESUS AMAYA	\$ 1.698
11	01-02-0126-0010-000	20176401806	5170094	ABRAHAM FRAGOZO VEGA.	\$ 12.614
12	00-02-0002-0567-000	20176406338	5170094	ABRAHAM FRAGOZO VEGA.	\$ 2.792
13	00-02-0003-0128-000	20176407158	5170094	ABRAHAM FRAGOZO VEGA.	\$ 2.714
14	01-01-0127-0004-000	20176406935	1759197	ABRAHAM MORENO CERA.	\$ 2.865
15	01-04-1032-0002-000	20176404905	1785458	ABSALON SEGUNDO ARIZA DAZA.	\$ 3.546
16	01-04-0036-0024-000	20176411628	870333	ABSALON ZAMBRANO.	\$ 1.724
17	01-04-0650-0017-000	20176405307	56083100	ADA ELENA TORRES MEJIA.	\$ 2.844
18	01-02-0020-0012-000	20176408575	77007976	ADALBERTO ACEVEDO CANTILLO.	\$ 1.217
19	00-01-0003-0484-000	20176402357	5129580	ADALBERTO CURE BERMUDEZ.	\$ 5.785
20	01-01-0419-0014-000	20176403670	5129580	ADALBERTO CURE BERMUDEZ.	\$ 5.785

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	<p>26 OCT 2017</p>  <p>ESTE DOCUMENTO COPIA TOMADA DEL ORIGINAL</p> <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>GESTION DIRECTIVA</p>	

270

en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el cual señala:

“El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente”. Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece “Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes”.

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200019195001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de la Alcaldía Municipal de Valledupar NIT.300.093.911-8.

Recordamos que de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional: “Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>Revisó: Eliana Mindiola Echeverry</p>	<p>Elaboró: Eliana Mindiola Echeverry</p>	<p>Aprobó: Saul Martínez Arredondo</p>
<p>Cargo: Abogado Cobro Coactivo</p>	<p>Cargo: Tesorero Municipal</p>	<p>Cargo: Tesorero Municipal</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CARLOS ARTURO RIVEIRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO RIVEIRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.002217-9  
 C.O. 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN847745233CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA  
 Dirección: CALLE 13 No. 13-78



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-079

OFICIO

V01-06/2016

GESTION DIRECTIVA

Ciudad: VALLEDUPAR, 20 de octubre de 2017

Oficio N° S-2017-HC-5571

Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN847745233CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA  
 Dirección: CALLE 13 No. 13-78  
 Ciudad: VALLEDUPAR, 20 de octubre de 2017  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN847745233CO  
 Señor:  
**CARLOS ARTURO RIVEIRA Z.**  
 CLI.13 N° 13-78  
 Valledupar-Cesar

Ref. Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta secretaría se permite comunicarle que mediante Resolución: S-2017HC-1703 del 18 de agosto de 2017, se resolvió recurso de Reposición presentado por usted.

Por lo anterior este Despacho por medio del presente notifica la mencionada Resolución.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE: NIMIA ROSA VEGA CARGO: CONTRAÍSTA HACIENDA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, ACUERDO N°031 DE DICIEMBRE 29 DE 2014, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017, se rechazó la prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, a cargo del predio de referencia catastral N° 010101890019000, ubicado en la K 13ª 12 51, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 407 del Acuerdo 031 de 2014 para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

**I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Sustenta el señor CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 80.415.875 que accionó un Derecho de Petición ante la Secretaría de

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

Hacienda Municipal y esta resolvió mediante Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017.

Presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, a través del cual rechazó la prescripción por acción de cobro por concepto de impuestos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que no fui notificado de mandamiento de pago y adicionalmente desconozco totalmente a la señora Jenny Montoya, persona que firma dicha notificación, por lo cual solicito se revise nuevamente la solicitud de prescripción y me sea aprobada en segunda instancia mi petición.

### II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017.

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada

Que de conformidad con el Art 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA</p>

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20132002488 y 20136096580 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010101890019000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, notificada al predio el 20 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

PROYECTÓ:	REVISÓ	APROBÓ
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RESOLUCIÓN	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

#### 2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que no le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017, será confirmada en su totalidad, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: “TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”

Que para este despacho las liquidaciones oficiales referidas, están debidamente notificadas el día 20 de mayo de 2013, y para ellas procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

PROYECTÓ: NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	REVISÓ: NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBÓ: NOMBRE: Eudes Fuentes Mejía CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA
---	--	---

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Que atendiendo al caso concreto el término de prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales que en el caso corresponde a 23 de julio de 2013, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si a 23 de julio de 2018 no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece: **“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...  
**Par 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en el Derecho de Petición, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

### RESUELVE:

PROYECTÓ:	REVISÓ	APROBÓ
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO se repone la Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20172400541 de mayo 10 de 2017, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 con respecto al predio de referencia catastral N°010101890019000.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 Secretario de Hacienda Municipal

<b>PROYECTÓ:</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-01703 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Valledupar, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017 se presentó el sr (a) \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ Para ser notificado de la Resolución N° \_\_\_\_\_

Se realiza entrega de copia autentica del acto administrativo Resolución \_\_\_\_\_

Advirtiéndole que contra dicho acto no procede recurso de Apelación.

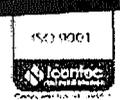
También se le informa al notificado que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que deben ser notificadas o comunicadas personalmente a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual es necesario que previamente por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012)

**EI NOTIFICADO**

C.C  
DIRECCIÓN  
TELEFONO  
E-MAIL

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fecha 1: 3/10/12 <input type="checkbox"/> Fecha 2: 01/08/12 <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> C.C.: Centro de Distribución: <b>15.173.909</b> Observaciones: <b>Supervisor de Calidad</b>	Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fecha 1: 18/08/17 <input type="checkbox"/> Fecha 2: 18/08/17 <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre del distribuidor: <b>Juan Arilla</b> C.C.: <b>900110055</b> Centro de Distribución: <b>900110055</b> Observaciones:	Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CARLOS ARTURO RIVEIRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO RIVEIRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

4722  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.0229799  
 DO 26 G 95-A 36  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN847745131CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA  
 Dirección: CALLE 13 No. 13-78  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001497  
 Fecha Pre-Admisión:  
 10/10/2017 11:43:51  
 An. Inscrito en el Registro del 20/10/2011

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>OD SH-FR-079</b>	<b>OFICIO</b>	<b>V01-06/2016</b>
	<b>GESTION DIRECTIVA</b>	

Valledupar, 20 de octubre de 2017

Oficio N° S-2017-HC-5581

Señor:  
**CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA**  
 CLL 13 N° 13-78  
 Valledupar-Cesar

Ref. Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta secretaría se permite comunicarle que mediante Resolución: S-2017HC-2041 del 19 de septiembre de 2017, se resolvió recurso de Reposición presentado por usted.

Por lo anterior este Despacho por medio del presente notifica la mencionada Resolución.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal.

<b>PROYECTÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
NOMBRE: NIMIA ROSA VEGA CARGO: CONTRATISTA HACIENDA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, ACUERDO N°031 DE DICIEMBRE 29 DE 2014, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20172400629 de mayo 23 de 2017, se rechazó la prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010102030019000, ubicado en la C13 14-81, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 407 del Acuerdo 031 de 2014 para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20172400629 de mayo 23 de 2017, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

#### I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

PROYECTÓ:	REVISÓ	APROBÓ
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01-06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

Sustenta la señor CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 80.415.875 que accionó un Derecho de Petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal y esta resolvió mediante Resolución N° 20172400629 de mayo 23 de 2017.

Presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, a través del cual rechazó la prescripción por acción de cobro por concepto de impuestos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que la secretaría de Hacienda Municipal establece la negación, basados en la notificación del mandamiento de pago, documento que desconozco totalmente, desconozco además quien lo haya firmado. Yo nunca he firmado notificación alguna.

### II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20172400629 de mayo 23 de 2017.

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada

Que de conformidad con el Art 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas,

PROYECTÓ:	REVISÓ	APROBÓ
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Quando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Quando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 201332002754 y 201336096737 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010102030019000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009,2010, 2011, notificada al predio el 24 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO : PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO : SECRETARIO DE HACIENDA</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

#### 2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que no le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20172400629 Julio 25 de 2013, será confirmada en su totalidad, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: “**TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

## RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”

*fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

Que contra la liquidaciones oficiales notificadas el día 24 de mayo de 2013, procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Que atendiendo al caso concreto el término de prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales que en el caso corresponde a 25 de julio de 2013, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si a 25 de julio de 2018 no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece: **“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...* **Par 1.** *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN</p>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

Por lo anterior, no es necesaria que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en el Derecho de Petición, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO se repone la Resolución N° 20172400629 mayo 23 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20172400629 de mayo 23 del 2017 , proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 con respecto al predio de referencia catastral N°010102030019000.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
 Secretario de Hacienda Municipal

<p>PROYECTÓ:</p>	<p>REVISÓ</p>	<p>APROBÓ</p>
<p>NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA</p>

	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	<b>RESOLUCIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN N° S-2017-HC-2041 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Valledupar, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017 se presentó el sr (a) \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ Para ser notificado de la Resolución N° \_\_\_\_\_.

Se realiza entrega de copia autentica del acto administrativo Resolución \_\_\_\_\_.

Advirtiéndole que contra dicho acto no procede recurso de Apelación.

También se le informa al notificado que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que deben ser notificadas o comunicadas personalmente a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual es necesario que previamente por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012)

**EI NOTIFICADO**

C.C

DIRECCIÓN

TELEFONO

E-MAIL

**NOTIFICADOR**

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
Fecha 1: <b>31</b> / <b>10</b> / <b>17</b> Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> C.C.: <b>15.173.979</b> Centro de Distribución: <b>Supervisor de Calidad</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Observaciones:

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
Fecha 1: <b>31</b> / <b>10</b> / <b>17</b> Nombre del distribuidor: <b>Juan Arilla</b> C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Observaciones:

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 CARGO : SECRETARIO DE HACIENDA  
 400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-F



Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CES  
 Código Postal  
 Envío: RNS4

**DESTIN**  
 Nombre/ F  
 LEYDIS

Direr

# SECRETARIA DE HACIENDA



MOD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-5540

Valledupar, 19 de Octubre de 2017

Señor.  
 LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO  
 CALLE 53 NO. 32-44  
 VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008.2009-2010.2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010304230025000.

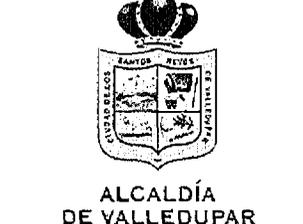
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724000972** fechada 26 de Julio de 2017.,le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas.2008.2009-2010. 2011 .2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

	REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
PROYECTO: NIDIA BRAVO PICAZA	CARGO: CONTRATISTA	CARGO: TESORERO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400972 FECHA: Julio 26 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

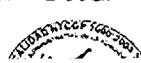
Que el (la) contribuyente LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49689276 de AGUSTIN CODAZZI, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0423-0025-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132024827 de Mayo 06 de 2013, 20136115225 de Mayo 03 de 2013, 201611020747 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0423-0025-000, correspondiente a las vigencias 20132024827 de Mayo 06 de 2013, 20136115225 de Mayo 03 de 2013, 201611020747 de Octubre 11 de 2016 2013, notificada al predio el 07 DE JUNIO DE 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

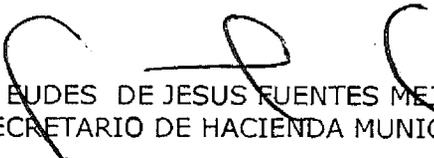
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0423-0025-000, ubicado en la M 53 32 44 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LEYDIS LEONOR LOPEZ ARAUJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49689276 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400972.**  
Analizó/Proyectó: NBRAVO PICAZA.



	Observaciones: CC 77184 A70	Observaciones: CC 77184 A70
	Centro de Distribución: Jesus Ojeda	Centro de Distribución: Jesus Ojeda
	Nombre del distribuidor: Jesus Ojeda	Nombre del distribuidor: Jesus Ojeda
	Fecha 1: 28 OCT 2011 Fecha 2: 29 OCT 2011	Fecha 1: 28 OCT 2011 Fecha 2: 29 OCT 2011
Motivos de Devolución: No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución: No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución: No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>

	Motivos de Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
	Fecha 1: 30 10 11 Fecha 2: DA MES AÑO	Fecha 1: 30 10 11 Fecha 2: DA MES AÑO
	Nombre del distribuidor: Edgar Maestre	Nombre del distribuidor: Edgar Maestre
	Centro de Distribución: 15 173 909	Centro de Distribución: 15 173 909
Observaciones: Supervisor de Calidad	Observaciones: Supervisor de Calidad	Observaciones: Supervisor de Calidad

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NANCY MARIA ZULETA OÑATE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NANCY MARIA ZULETA OÑATE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.082977-9  
C.C. 25 G. 95 A. 95  
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARREPA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 20000138

Código de Envío: RN847745729C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
NANCY MARIA ZULETA

Dirección: CA

Ciudad:

Código:

20  
Mit. 100.  
L. 2010-0-0-0-0



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-5482

Valledupar - Cesar, 23 de octubre de 2017

Señora  
NANCY MARÍA ZULETA OÑATE  
Carrera 12 17 - 73  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente NANCY MARÍA ZULETA OÑATE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-01-0288-0003-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401518** fechada 09 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comentario estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0288-0003-000, ubicado en la K 11A 7B 51 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132004085 de Mayo 06 de 2013, 20136097710 de Mayo 03 de 2013, 201711000215 de Septiembre 06 de 2017 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.





# SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-079

V01 - 10/2015

## Prescripción

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0288-0003-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102880003000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NANCY MARIA ZULETA OÑATE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26869956 de LA PAZ en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*[Signature]*  
EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 26/10/15	Fecha 2: 27/10/15		
Nombre del distribuidor: <i>[Handwritten]</i>	Nombre del distribuidor: <i>[Handwritten]</i>		
C.C. <i>[Handwritten]</i>	C.C. <i>[Handwritten]</i>		
Centro de Distribución: <i>[Handwritten]</i>	Centro de Distribución: <i>[Handwritten]</i>		
Observaciones:	Observaciones:		

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 30/10/15	Fecha 2: DIA / MES / AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. <i>Edgar Maestro</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>15.173.908</i>	Observaciones:		
		<i>Supervisor de Calidad</i>	



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ADALINA PITRE GUERRERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ADALINA PITRE GUERRERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “CERRADO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.R. 25.095 A.S.  
Linea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Municipio: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001

Teléfono: RN84774545

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social  
ADALINA PITRE

Dirección:



# SECRETARIA DE HACIENDA



MOD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-5727

Valledupar - Cesar, 23 de octubre de 2017

Señora  
ADALINA PITRE GUERRERO  
Cra. 12 No. 17 - 73  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 de Septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ADALINA PITRE GUERRERO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0940-0002-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401373 fechada 19 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 04 de Septiembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

5727

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401373 FECHA: Septiembre 19 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ADALINA PITRE GUERRERO YO TRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49788971 de BOSCONIA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0940-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132042646 de Mayo 06 de 2013, 20136130188 de Mayo 03 de 2013, 201711007720 de Septiembre 06 de 2017** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0940-0002-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136130188 de Mayo 03 de 2013, 201711007720 de Septiembre 06 de 2017, notificada al predio el 18 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

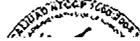
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ADALINA PITRE GUERRERO YO TRA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





**SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPAL**



**COD SH-FR-079**

**V01 - 10/2015**

**Prescripción**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado ,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0940-0002-000, ubicado en la K 19D 4 49 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ADALINA PITRE GUERRERO YO TRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49788971 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EUEDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401373.**  
Proyectó:.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	25/10/15	Fecha 2:	29/10/15
Nombre del distribuidor:	[Handwritten]	Nombre del distribuidor:	[Handwritten]
C.C.	[Handwritten]	C.C.	[Handwritten]
Centro de Distribución:	[Handwritten]	Centro de Distribución:	[Handwritten]
Observaciones:	[Handwritten]	Observaciones:	[Handwritten]

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30/10/15	Fecha 2:	[Blank]
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre	Nombre del distribuidor:	[Blank]
C.C.	15.173.909	C.C.	[Blank]
Centro de Distribución:	Supervisor de Calidad	Centro de Distribución:	[Blank]
Observaciones:	[Blank]	Observaciones:	[Blank]



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ANA MARIA PERALTA RESTREPO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ANA MARIA PERALTA RESTREPO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>GESTION DIRECTIVA</b>	

Valledupar, 25 de Octubre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-005718

Señor (a)

**ANA MARIA PERALTA RESTREPO**

Manzana 1 Casa 9 Urbanización Álamos 2  
Ciudad,

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integras del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **ANA MARIA PERALTA RESTREPO**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **siete (07)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136137849<sup>1</sup> fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2006 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132052934<sup>2</sup> fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132052934<sup>3</sup> mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 29 de Agosto de 2013 (folio 4).
5. Mandamiento de pago N 20140606489<sup>4</sup> fechado el 16 de Junio de 2014 (folio 5 - 6).
6. Citación de Mandamiento de Pago N° 20140606489<sup>5</sup> fechado el 16 de Junio de 2014 (folio 7).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Aterramente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal



www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008

LIQUIDACION OFICIAL No.

020136137849

FECHA DE EXPEDICION

03/05/2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000 2. DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) 183 4. AREA CONSTRUIDA (M2) 75 5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-77300

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO RESIDENCIAL 7. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO 8. CLASE PREDIOS URBANOS

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PERALTA RESTREPO ANA-MARIA 10. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000031942739

Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	17,292,000	117,585	7.2/1000	160,128	2011-Bomberos	28,897,000	5,057	.05/1	7,829
2006-Corporaciones	17,292,000	25,938	1.5/1000	25,938	2012-Predial	29,764,000	104,174	3.5/1000	133,511
2006-Bomberos	17,292,000	3,459	.06/1	3,459	2012-Corporaciones	29,764,000	44,646	1.5/1000	54,676
2006-Indupal	17,292,000	3,459	.06/1	3,459	2012-Bomberos	29,764,000	5,209	.05/1	6,677
2007-Predial	17,984,000	122,291	7.2/1000	160,210		0	0		0
2007-Corporaciones	17,984,000	26,976	1.5/1000	26,976		0	0		0
2007-Bomberos	17,984,000	3,597	.06/1	3,597		0	0		0
2007-Indupal	17,984,000	3,597	.06/1	3,597		0	0		0
2008-Predial	18,703,000	127,180	7.2/1000	160,548		0	0		0
2008-Corporaciones	18,703,000	28,055	1.5/1000	28,055		0	0		0
2008-Bomberos	18,703,000	3,741	.06/1	3,741		0	0		0
2008-Indupal	18,703,000	3,741	.06/1	3,741		0	0		0
2009-Predial	27,238,000	136,190	5/1000	162,780		0	0		0
2009-Corporaciones	27,238,000	40,857	1.5/1000	48,359		0	0		0
2009-Bomberos	27,238,000	6,810	.05/1	8,140		0	0		0
2010-Predial	28,055,000	98,193	3.5/1000	113,469		0	0		0
2010-Corporaciones	28,055,000	42,083	1.5/1000	48,140		0	0		0
2010-Bomberos	28,055,000	4,910	.05/1	5,674		0	0		0
2011-Predial	28,897,000	101,140	3.5/1000	156,589		0	0		0
2011-Corporaciones	28,897,000	43,346	1.5/1000	64,587		0	0		0
<b>TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>1,102,234</b>		<b>INTERESES</b>	<b>955,456</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2,057,690</b>		

\* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013 con una tasa de 31.13 % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	3,056,268	685,371	1,393,880
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	3,101,910	698,919	1,403,153

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL

25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Nit. 800.098.911-8  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 020136137849  
FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000 DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PERALTA RESTREPO ANA-MARIA IDENTIFICACION 000031942739 TIPO C



(415)7709998015500(8020)020136137849(3900)00000001393880(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020136137849(3900)00000001403153(96)20130628

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	1,393,880	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	1,403,153	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Nit. 800.098.911-8  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 020136137849  
FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000 DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PERALTA RESTREPO ANA-MARIA IDENTIFICACION 000031942739 TIPO C



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL

Nit. 800.098.911-8

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132052934

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000	2. DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05		C.P.: 000000
INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO (M2) 183	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 75	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-77300	
CLASIFICACION Y TARIFA			
USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	8. TARIFA 3.5/1000	9. % EXENCION 0
IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACION	
PERALTA RESTREPO ANA-MARIA		TIPO C	NUMERO 000031942739
LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U			
FECHAS LIMITE DE PAGO			
1 CON DESCUENTO 10%		2 SIN DESCUENTO	
16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
2. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	30,657,000	30,657,000	
3. TARIFA	3.5/1000	3.5/1000	
4. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	158,336	158,336	
PAGO			
5. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	10,700	0	
6. Más INTERESES DE MORA	0	2,368	
7. TOTAL A PAGAR	147,636	160,704	
VALOR A PAGAR			
DESCUENTO DEL 10%		SIN DESCUENTO	
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
147,636		160,704	

PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

(Firma) mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132052934	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000	DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05		VIGENCIA 2013
IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
PELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PERALTA RESTREPO ANA-MARIA		IDENTIFICACION 000031942739	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020132052934(3900)00000000147636(96)20130531



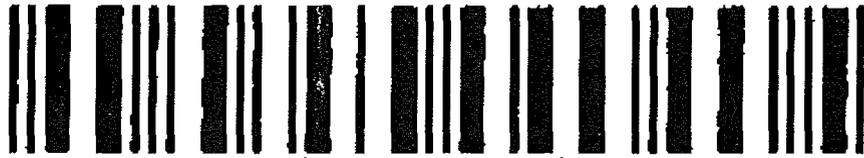
(415)7709998015500(8020)020132052934(3900)00000000160704(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	147,636	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	160,704	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132052934	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0077-0011-000	DIRECCION DEL PREDIO C 19 32A 05		VIGENCIA 2013
IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
PELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PERALTA RESTREPO ANA-MARIA		IDENTIFICACION 000031942739	TIPO C

OFFICE

01283  
42409



3114216633

PRE005

VDUPAR

PIO DE...

ZONA 5 PREDIAL

AL

27/05/13

12:04:57

80

RESTREPO ANA-MARIA

0

20132052934

2A 05

770011000

1350

3114216633

y Sello

na

*Peralta*

Mensajero

Codigo Devolucion

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

25 OCT 2017

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL



Valledupar, Cesar, 29 de Agosto del 2013

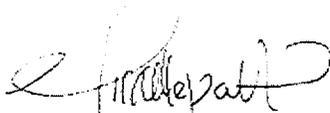
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA. 25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136137849 y 20132052934 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010500770011000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 28 de Agosto del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.



**GISSSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio

**MANDAMIENTO DE PAGO**  
**20140606489**

Ciudad y Fecha:	Valledupar, Junio 16 de 2014
Ref. Catastral:	010500770011000
Titular del Predio:	PERALTA RESTREPO ANA-MARIA, propietario, poseedor y/o usufructuario.
Dirección:	C 19 32A 05 - C.P.: 200004

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 381 del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 953,668 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, Indupal de las vigencia(s) 2008,2009,2010,2011,2012,2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

TIPO ACTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	Valor Impuesto	Valor Interés*		
Liquidación Oficial	Impuesto Predial Unificado	2008 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	127,180	219,217	346,397
		2008 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	28,055	0	28,055
		2008 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	3,741	0	3,741
		2008 1 004	INDUPAL	3,741	0	3,741
		2009 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	136,190	189,036	325,226
		2009 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	40,857	52,100	92,957
		2009 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	6,810	9,451	16,261
		2010 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	98,193	116,815	215,008
		2010 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	42,083	45,313	87,396
		2010 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	4,910	5,840	10,750
		2011 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	101,140	97,104	198,244
		2011 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	43,346	36,723	80,069
		2011 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	5,057	4,854	9,911
		2012 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	104,174	71,304	175,478
		2012 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	44,646	25,628	70,274
		2012 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	5,209	3,567	8,776
		2013 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	107,000	33,633	140,633
		2013 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL	45,986	13,119	59,105
		2013 1 003	SOBRETASA BOMBERIL	5,350	1,682	7,032
				<b>TOTALES:</b>	<b>953,668</b>	<b>925,386</b>

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

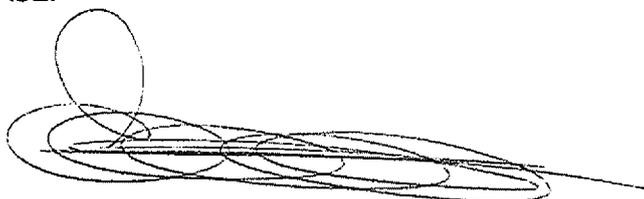
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 953,668 pesos y a cargo de PERALTA RESTREPO ANA-MARIA, por los conceptos y vigencias

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

TERCERO: Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 178 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIBETH SALAS MENDOZA  
TESORERA MUNICIPAL**

Folio: 20146605115  
Proceso: 20146405485

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Valledupar, Junio 16 de 2014.

**CITACION MANDAMIENTO**  
**20140606489**

Señor(a):

**ANA MARIA PERALTA RESTREPO Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: C 19 32A 05.

Referencia Catastral: 010500770011000

Ciudad.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL

25 OCT 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

**ASUNTO: Mandamiento de Pago No. 20140606489 de Junio 16 de 2014 IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO**

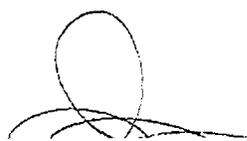
Sírvase comparecer para surtir la notificación personal del mandamiento de pago de la referencia, según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 178 y s.s. del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012, nos permitimos invitarlo a la Oficina de Cobro Coactivo, ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal, para que comparezca dentro del término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, le notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Art. 182 del Acuerdo 026 de 2012.

Agotado el debido proceso, se ha proferido el mandamiento de pago materia de esta notificación, para lo cual la Tesorería General Municipal, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

**NOTA:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con la que actúa.

Atentamente,



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	31	OCT	2017
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Victor Quintana		Victor Quintana	
C.C. C.C. 1.065.575.795 c.		C.C. C.C. 1.065.575.795 c.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **PINTO ARCINIEGAS JAIME**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **PINTO ARCINIEGAS JAIME**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5782

Valledupar - Cesar, 27 de Octubre de 2017

Señor  
 PINTO ARCINIEGAS JAIME  
 Calle 19D 11B - 56 Barrio Garupal II Etapa  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 13 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente PINTO ARCINIEGAS JAIME en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-04-0480-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401583 fechada 20 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente PINTO ARCINIEGAS JAIME por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0480-0010-000, ubicado en la K 19D 11B 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PINTO ARCINIEGAS JAIME, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12720978 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0480-0010-000, ubicado en la K 19D 11B 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PINTO ARCINIEGAS JAIME, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12720978 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

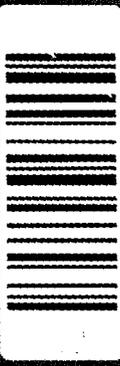
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDÉS DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401583.**  
 Proyecto: NBRAVO.



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	01	NOV	2017
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 082-249-639		
Observaciones:			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5815

Valledupar - Cesar, 27 de Octubre de 2017

Señor  
 JESÚS EMILIO ALONSO MONTAÑO  
 Calle 8 No. 13 - 149  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JESÚS EMILIO ALONSO MONTAÑO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 03-01-0100-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401566** fechada 19 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 11 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



5815

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción decreta y rechaza</p>		

**RESOLUCION 20172401566 FECHA: Octubre 19 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77017995 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de POSEEDOR del inmueble con referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000, ubicado en la AYACUCHO LA GLORIA CESAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 201611063953** de Diciembre 13 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000, -correspondiente a las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012, notificada al predio C 8 13 149; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000, ubicado en la C 8 13 149 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77017995 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 03-01-0100-0001-000, ubicado en la C 8 13 149 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77017995 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

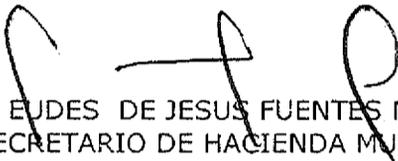
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EJDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401566.**  
 Projectó:.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	02 NOV 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre de distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 1.065.584.003	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5780

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ  
 Transversal 13 C No. 6 - 30  
 VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0411-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401598** fechada 24 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 19 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL

<p>PROYECTO: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132005042 de Mayo 06 de 2013, 20136098358 de Mayo 03 de 2013, 201611004488 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0411-0004-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136098358 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 29 de Mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años ,2011,2012,2013,2014,2015,2016.2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0411-0004-000, ubicado en la T 13C 5 62 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ESCALONA ARZUAGA ADA LUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42485771 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

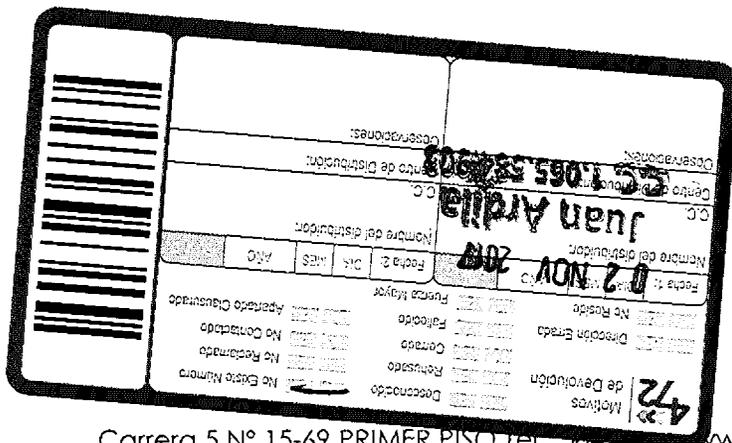
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401598.**  
 Proyecto: NBRAVO.



Stamp details:  
 Motivos de Devolución: [ ]  
 Desconocido: [ ]  
 Rehusado: [ ]  
 Cerrado: [ ]  
 Fallo: [ ]  
 Fuerza Mayor: [ ]  
 Fecha de Devolución: 02 NOV 2017  
 Nombre del distribuidor: Juan Arilla  
 Fecha de distribución: 02 NOV 2017  
 C.C. 42485771  
 Observaciones: [ ]

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842111 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **OSCAR ESPEJO LAZARO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **OSCAR ESPEJO LAZARO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>

Valledupar, octubre 02 de 2017

Señor:  
**OSCAR ESPEJO LAZARO**  
Calle 19C N° 30 A -49  
Valledupar-Cesar.

Asunto: Reposición en contra de los cobros realizados por la Secretaría de Hacienda, años 2008 al 2012.

Cordial saludo,

Una vez revisada su petición, esta Secretaría manifiesta como primera medida que el día 05 de abril de 2017 fue resuelta solicitud de prescripción a través de Resolución N° 20172400375, en la cual se rechazó la prescripción de la acción de cobro; por lo anterior no es posible admitir su solicitud de prescripción nuevamente.

Es importante resaltar que en la parte resolutive de la mencionada se expresa que contra la Resolución N° 20172400375 procede recurso de Reposición, del cual usted puede hacer uso si así lo considera, con el lleno de los requisitos que exige la Ley para ello.

En conclusión si desea que se revise la decisión tomada debe: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.

Así las cosas quedamos atentos y esperamos con esto que el contribuyente tenga claridad con el asunto.

Cordialmente,

  
**EUDES FUENTES MEJIA**  
Secretario de Hacienda Mpal.

PROYECTÓ:	REVISÓ	APROBÓ
NIMIA ROSA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NOMBRE: EUDES FUENTES MEJIA CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



5704618 =

Ci fr entregado

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	02 06 12	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	15 173 916	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Supervisor de Calidad		

472

OFICINA DE ENVÍO DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DE ENVÍO DE DEVOLUCIÓN

NO RESEÑE

NO EXISTE EL NÚMERO

FECHA: 21 NOV 2017

Yuro

CERRADO

REHUSADO

FALLECIDO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA EUGENIA MONTAÑO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida ai finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA EUGENIA MONTAÑO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5820

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 MARÍA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA  
 C 78 No. 24 - 27  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de Agosto de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARÍA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401250 fechada 06 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 15 de Agosto de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132026901 de Mayo 06 de 2013, 20136116982 de Mayo 03 de 2013, 201611021863 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000, correspondiente a las vigencias 20132026901 de Mayo 06 de 2013, 20136116982 de Mayo 03 de 2013, 201611021863 de Octubre 11 de 2016, notificada al predio el 17 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

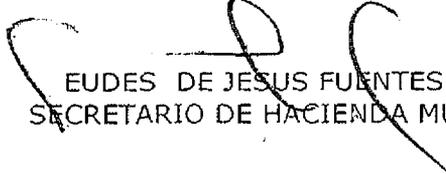
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2008 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0993-0021-000, ubicado en la C 78 24 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA EUGENIA MONTAÑO ESCORCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49768732 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401250.**  
 Proyectó: E.MINDIOLA.

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	C.C.:	C.C. <b>Jesus Ojeda</b>
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha Z:	Fecha Z:	Fecha Z:
Año:	Año:	Año:
Fuerza Mayor:	Fuerza Mayor:	Fuerza Mayor:
Aparato Clausurado:	Fallido:	No Reside:
No Contado:	Cerrado:	Desorden Emada:
No Reclamado:	Rechazado:	de Devolución:
No Existe Número:	Desconocido:	Motivos:

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5816

Valledupar - Cesar, 27 de Octubre de 2017

Señor  
 DIMAS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARAUJO  
 Carrera 19C No. 12 B - 25  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de Septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARAUJO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-04-0496-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401574** fechada 19 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 27 de Septiembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En, este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>PROYECTO. ELIANA MINDIOLA</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



5816

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401574** FECHA: Octubre 19 de 2017.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8717006 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de POSEEDOR del inmueble con referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000, ubicado en la PUEBLO BELLO de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132037071** de Mayo 06 de 2013, 20136125450 de Mayo 03 de 2013, 201711007067 de Septiembre 06 de 2017 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 19C 12B 25; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

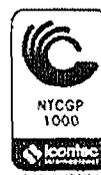
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000, ubicado en la K 19C 12B 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8717006 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0496-0001-000, ubicado en la K 19C 12B 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8717006 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401574.**  
 Projectó:.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertura Closures						
	Fecha 1:	02	NOV		2017	Fecha 2:	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Pedro Luis Gutierrez			Nombre del distribuidor:				
C.C. Centro de Distribución:		C.C. 1.065.673.77			C.C. Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señor  
CÓRDOBA LÓPEZ ENRIQUE RAFAEL  
Manzana C Casa 2B Conjunto Marsella Real  
VALLEDUPAR. CESAR

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Resido	Fallido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	04 NOV 2017	Fecha 2:	07 NOV 2017
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C.	5.564.903	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CÓRDOBA LÓPEZ ENRIQUE RAFAEL en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-04-0855-0001-901.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401600** fechada 24 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401600 FECHA: Octubre 24 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7573438 de EL PASO CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0855-0001-901, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0855-0001-901, ubicado en la K 19B 7 25 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132041723 de Mayo 06 de 2013, 20136129428 de Mayo 03 de 2013, 201611035830 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0855-0001-901.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010408550001901, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7573438 de EL PASO CESAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Analizó/Proyectó, DRA NIDIA BRAVO PICAZA




	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5789

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 ERICA PATRICIA MARTÍNEZ CUADROS  
 Calle 3E1 No. 43 A - 20  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ERICA PATRICIA MARTÍNEZ CUADROS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2012-2013-2014-2015-2016. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0400-0014-001.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401580** fechada 20 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2012-2013-2014-2015-2016. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 11 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



5789

	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401580 FECHA: Octubre 20 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49784553 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0400-0014-001 se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado. 2012.AL 2016.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132062722 de Mayo 06 de 2013, 20136145901 de Mayo 03 de 2013, 201611051118 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0400-0014-001, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136145901 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 28 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado, 2012 .2013.2014.2015.2016. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0400-0014-001, ubicado en la C 3E1 43 06 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ERICA PATRICIA MARTINEZ CUADROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49784553 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

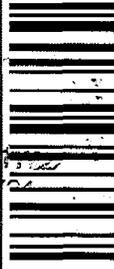
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401580.**  
 Proyectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-6

<b>472</b>	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
	Fecha 1: <b>07 NOV 2017</b>	Fecha 2: <b>09 NOV 2017</b>	
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>	Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>		
C.C.: <b>1.055.633.736</b>	C.C.: <b>1.055.633.736</b>		
Observaciones:	Observaciones:		



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5884

Valledupar, Cesar 07 Noviembre de 2017

Señor.  
 ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY  
 CALLE 12 NO. 40-09 ALTOS DE CONFACESAR  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 26 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008.AL 2017 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010604930003000**.

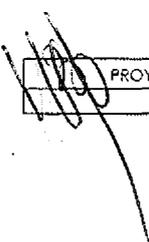
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401630** fechada 31 de Octubre de 2017,le fue **DECRETADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011 **Y RECHAZADAS** .2012 AL 2017. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**RESOLUCION 20172401630 FECHA: Octubre 31 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 57304051 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000, ubicado en la PIVIJAY MAGDALENA de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008 AL 2017.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016.2017 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

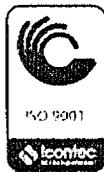
*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional: 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132064472** de Mayo 06 de 2013, 20136147027 de Mayo 03 de 2013, 201611052579 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 notificada al predio C 2 40 109N MZ 17 LO 23; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012,2013,2014,2015,2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000, ubicado en la C 2 40 109N MZ 17 LO 23 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 57304051 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2012,2013,2014,2015,2016,2017. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0493-0003-000, ubicado en la C 2 40 109N MZ 17 LO 23 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ADELAIDA ESTHER CANTILLO YANCY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 57304051 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

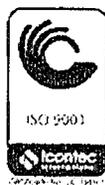
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EJDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401630.**  
 Proyectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/>
		Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Recibe	Fuera de Área	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Fecha:	19 NOV 2011	Fecha:	DIAS	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez	Nombre del distribuidor:			
C.C.	1.065.433.72	C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA TERESA SOLANO URIANA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesor.gov.co](http://www.valledupar-cesor.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA TERESA SOLANO URIANA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APRÓBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5901

Valledupar, Cesar 07 de Noviembre de 2017

Señor.  
 MARIA TERESA SOLANO URIANA  
 CALLE 8 NO. 24-10 BARRIO LA FLORESTA.  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. MARIA TERESA SOLANO URIANA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El Apoderado de los Herederos en su condición de Representante Legal presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias sin vigencias solicitadas.2012.2013.2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.**010604820064911**.

Luego de revisada su petición le notificamos su petición no puede ser resuelta en forma favorable., toda vez que la vigencia 2012.2013 Y 2014, no son objeto de prescripción , y las mismas fueron involucradas en un **CONVENIO DE PAGO**, que Usted suscribió No. 20172301069 de fecha 19 de octubre por las vigencias 2012 al 2017.

Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR. ELIANA MINFIDOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Coniacado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apertado Closuresado
	<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<del>03/03/2011</del>	Fecha 2:	MES    AÑO
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez		
Centro de Distribución:	C.C. 055.633.77		
Observaciones:			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5885

Valledupar, Cesar 07 Noviembre de 2017

Señor.  
 PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA  
 DG 16B NO. 27-28  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 24 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008.2009, 2010.,2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010412310002000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. S-20172401631 fechada 31 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008 -2009-2010,2011.2012 . Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "*El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)*".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401631 FECHA: Octubre 31 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49778882 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1231-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132045823 de Mayo 06 de 2013, 20136132499 de Mayo 03 de 2013, 201611038784 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-1231-0002-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136132499 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

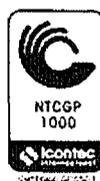
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-1231-0002-000, ubicado en la D 16B 27 28 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PEREZ GUEVARA ENEIDA MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49778882 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401631.**  
 Proyectó: NBRAVO.

*Handwritten signature/initials*

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Cantado <input type="checkbox"/> Falta de Pago <input type="checkbox"/> Apertura Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b> C.C. 1055.575.795 Centro de Distribución:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución:	Observaciones:	

Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Oficio. S-2017-HC-5894

Valledupar, Cesar 07 de Noviembre 2017

Señor.  
 VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO  
 CRA 9 NO. 3-72 LOS ANGELES  
 VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO.

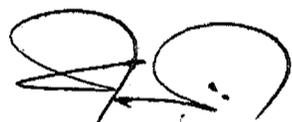
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO en su condición de Apoderado del PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011.2012. 2013 .a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010406770001000** .

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401616** fechada 30 de octubre de 2017 ,le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas 2011.2012.2013 . Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401616 FECHA: Octubre 30 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 7456345 de BARRANQUILLA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0677-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2011.2012.2013.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132039644 de Mayo 06 de 2013, 201611034074 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0677-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013, notificada al predio el 18 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2011, 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado, 2011,2012.2013. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0677-0001-000, ubicado en la C 9 19A2 37 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7456345 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el Inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401616.**  
 Proyectó: NBRAVO.

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	5842400
C.C.:		5842400
Nombre del devolutor:		<b>Juan Ardilla</b>
Fecha:		10/10/2015
Dia:		10
Mes:		10
Año:		2015
Fuerza Mayor:		<input type="checkbox"/>
Desempeño:		<input type="checkbox"/>
Rebajado:		<input type="checkbox"/>
No Reducido:		<input type="checkbox"/>
No Concedido:		<input type="checkbox"/>
Apertado Clausurado:		<input type="checkbox"/>
Faltoso:		<input type="checkbox"/>
Devolucion Entada:		<input type="checkbox"/>
No Resido:		<input type="checkbox"/>
Mortuos:		<input type="checkbox"/>
de Devolucion:		<input type="checkbox"/>
Rebajado:		<input type="checkbox"/>
Desempeño:		<input type="checkbox"/>
No Existe Numero:		<input type="checkbox"/>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5895

Valledupar, Cesar 07 de Noviembre 2017

Señor.  
 VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO  
 CRA 9 NO. 3-72 LOS ANGELES  
 VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO en su condición de Apoderado del PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011.2012. 2013 .a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010200340009000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401615** fechada 30 de octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas **2011. Y RECHAZADA LAS VIGENCIAS 2012, 2013.** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resueita, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>PROYECTO: NIDIA BRAVO PICAZA</p>	<p>REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL</p>
<p>CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



5876

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401615 FECHA: Octubre 30 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7456345 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000, ubicado en la BARRANQUILLA de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2011,2012,2013.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012,2013 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

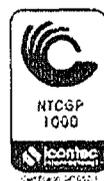
Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132005997** de Mayo 06 de 2013, 20136099075 de Mayo 03 de 2013, 201711000365 de Septiembre 06 de 2017 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000, correspondiente a las vigencias 2011, 2012, 2013, notificada al predio K 6 19A 56; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012,2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000, ubicado en la K 6 19A 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7456345 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2012.2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0034-0009-000, ubicado en la K 6 19A 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VARGAS ESPINOSA JAIME ARTURO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7456345 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401615.**  
 Proyectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	05/04/2017	Fecha 2:	DIA   MES   AÑO
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila		
C.C.:	C.C.		
Centro de Distribución:	C.C. 065.58		
Observaciones:	Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VICTOR RADA DIAZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VICTOR RADA DIAZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5773

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señor  
**VÍCTOR RADA DÍAZ**  
 Calle 7C No. 13 – 45  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 26 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente **VÍCTOR RADA DÍAZ** en su condición de **PROPIETARIO**, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 00-03-0002-0052-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401606** fechada 25 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**, "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



5773

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401606 FECHA: Octubre 25 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente VICTOR RADA DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7455207de BARRANQUILLA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0002-0052-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0002-0052-000, ubicado en la LA FE de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611061183 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-03-0002-0052-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

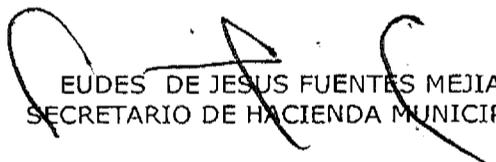
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.000300020052000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VICTOR RADA DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7455207 de BARRANQUILLA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

*[Signature]*  
 .Analizó/Proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

	Observaciones:													
	Centro de Distribución:													
	C.C.													
	Nombre del distribuidor:													
<table border="1"> <tr> <th>Fecha 1:</th> <th>Fecha 2:</th> <th>DIA</th> <th>MESES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO								
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO										
<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Existe Número</td> <td><input type="checkbox"/> Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> No Existe Número</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Contactado</td> <td><input type="checkbox"/> Retenido</td> <td><input type="checkbox"/> No Redactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Redactado</td> <td><input type="checkbox"/> Cerrado</td> <td><input type="checkbox"/> No Contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Apurado Clausurado</td> <td><input type="checkbox"/> Faltado</td> <td><input type="checkbox"/> Apurado Clausurado</td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Redactado	<input type="checkbox"/> No Redactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apurado Clausurado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apurado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número												
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Redactado												
<input type="checkbox"/> No Redactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado												
<input type="checkbox"/> Apurado Clausurado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apurado Clausurado												

<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p>		<p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Retenido <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/></p> <p>Faltado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>		<p>No Existe Número <input type="checkbox"/></p> <p>No Redactado <input type="checkbox"/></p> <p>No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Apurado Clausurado <input type="checkbox"/></p>	
<p>Fecha 1: <b>3/11/12</b></p>		<p>Fecha 2:</p>		<p>DIA MESES AÑO</p>	
<p>Nombre del distribuidor:</p>		<p><b>Edgar Maestre</b></p>			
<p>C.C.</p>		<p><b>75.172.819</b></p>			
<p>Centro de Distribución:</p>		<p><b>510</b></p>			
<p>Observaciones:</p>		<p><b>Control de Calidad</b></p>			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5777

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 ALBIS MARIELA ZAPATA RODRÍGUEZ  
 C 7 27 A 25  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 18 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente ALBIS MARIELA ZAPATA RODRÍGUEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0858-0003-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401596** fechada 23 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 18 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132041768 de Mayo 06 de 2013, 20136129465 de Mayo 03 de 2013, 201611035870 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0858-0003-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136129465 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0858-0003-000, ubicado en la C 7 27A 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALBIS MARIELA ZAPATA RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42496539 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401596.**  
 Proyectó: NBRAVO.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	
	Fecha: <b>07 NOV 2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>Pedro Luis Gutierrez</b>		C.C.		
Centro de Distribución: <b>065.833.77</b>		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel  
 Valled



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1: <b>31 # 17</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>Edgar Maestre</b>		C.C.		
Centro de Distribución: <b>15.178.909</b>		Centro de Distribución:		
Observaciones: <b>Supervisor de Calidad</b>		Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PARAZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PARAZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5822

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 MARITZA MERCEDES LÓPEZ DE PERAZA  
 Calle 13 No. 16 - 86  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MARITZA MERCEDES LÓPEZ DE PERAZA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0238-0027-000.

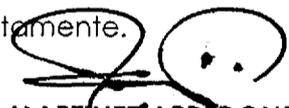
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401559** fechada 18 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 12 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
 TESORERO MUNICIPAL

<p>PROYECTO: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172401559 FECHA: Octubre 18 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 26869656 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0238-0027-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132003333 de Mayo 06 de 2013, 20136097148 de Mayo 03 de 2013, 201611002965 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0238-0027-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136097148 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 27 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0238-0027-000, ubicado en la C 13C 16 86 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARITZA MERCEDES LOPEZ DE PERAZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26869656 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401559.**  
 Proyectó:.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>02 NOV 2015</b>	Fecha 2:	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>LUIS GUERRERO</b>		
C.C.:	<b>1.065.023.774</b>		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>31/1/15</b>	Fecha 2:	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Bogar Vilestre</b>		
C.C.:	<b>15.116.928</b>		
Centro de Distribución:	<b>Supervisor de Calidad</b>		
Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FRANCISCO ANTONIO QUINTERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO QUINTERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARÍA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Oficio. S-2017-HC-5813

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señor  
 FRANCISCO ANTONIO QUINTERO  
 Calle 19 A No. 12 - 47  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente FRANCISCO ANTONIO QUINTERO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2005-2006-2007-2008. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0102-0004-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20162401082 fechada 14 de Diciembre de 2016, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2005-2006-2007-2008. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>Prescripción</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDÉS DE JESÚS FUENTES MEJÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: 20162401082  
Proyecto:NBRAVO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



**472** Motivos de Devolución

Nombre del distribuidor: **Andrés Ramios**

C.C. del distribuidor: **56.1882.240.638C**

Centro de Distribución: **Observaciones:**

Fecha 1: **17/11/2017**

Fecha 2: **17/11/2017**

Día: **17** Mes: **11** Año: **2017**

Observaciones:

**472** Motivos de Devolución

Nombre del distribuidor: **Roberto Mestre**

C.C. del distribuidor: **15.133.000**

Centro de Distribución: **Supervisor de Calidad**

Observaciones:

Fecha 1: **13/11/2017**

Fecha 2: **13/11/2017**

Día: **13** Mes: **11** Año: **2017**

Observaciones:



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CONTRERAS SOTO NURYS MARIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CONTRERAS SOTO NURYS MARIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5787

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 CONTRERAS SOTO NURYS MARÍA  
 Calle 25B No. 6 – 25 Barrio 5 de Noviembre  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 13 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CONTRERAS SOTO NURYS MARÍA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0451-0007-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401584** fechada 20 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de Octubre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>PROYECTO: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132010626 de Mayo 06 de 2013, 20136102889 de Mayo 03 de 2013, 201611009573 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0451-0007-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136102889 de Mayo 03 de 2013., notificada al predio el 31 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (scan del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CONTRERAS SOTO NURYS MARIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0451-0007-000, ubicado en la C 25B 6 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CONTRERAS SOTO NURYS MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36490296 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401584.**  
 Proyectó: NBRAVO.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Erronea <input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha:	12/01/17	Fecha:	3 NOV 2017
Nombre del contribuyente:	Andrés Ramos	Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos
C.C.:	C.C. 1.082.249.639	C.C.:	C.C. 1.082.249.639
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **WILSON GOMEZ FERNANDEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **WILSON GOMEZ FERNANDEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar- Cesar 26 de octubre de 2017

Doctor,  
 WILSON GOMEZ FERNANDEZ  
 CALLE 14<sup>a</sup> No. 12-28  
 Valledupar- Cesar

Oficio, No. S-2017-HC-5729

**Asunto. SOLICITUD DE PRESCRIPCION VIGENCIAS .2008 al 2012. YA RESUELTA MEDIANTE RESOLUCION NO, 20172401058 DE AGOSTO 05 DE 2017.**

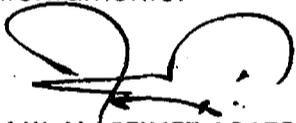
**Cordial Saludo,**

En atención a su Solicitud, de la referencia donde por segunda vez solicita la prescripción de las vigencias, 2008 al 2012, las cuales ya fueron Negadas y Notificadas en legal forma al Contribuyente, para la fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad al Artículo 818 y ss del Estatuto Tributario Nacional,

Manifiesta Usted que está dispuesto a Suscribir Convenio de Pago, lo invitamos a Acercarse a la Secretaria de hacienda Municipal, a efectos de suscribir el mismo.

De igual forma le informamos a usted que para resolver su inconformidad en relación a la Resolución en Comento, Procede el Recurso de Reposición, y esta usted dentro del término Legal para hacerlo.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
 TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	02 NOV 2017	Fecha 2:	03 NOV 2017
Nombre del destinatario:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C. 1: 065-584-903		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesor.gov.co](http://www.valledupar-cesor.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5809

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señor  
 DIMAS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARAUJO  
 Calle 3 No. 19D - 22  
 VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de Septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARAUJO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-04-1146-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. 20172401575 fechada 19 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<small>PROYECTO: ELIANA MINDIOLA</small>	<small>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</small>	<small>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</small>
<small>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</small>	<small>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>	<small>CARGO: TESORERO</small>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1146-0010-000, ubicado en la C 3 19D 22N de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201711008033 de Septiembre 06 de 2017 por las vigencias 2011,2012,2014,2015,2016,2017; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-1146-0010-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

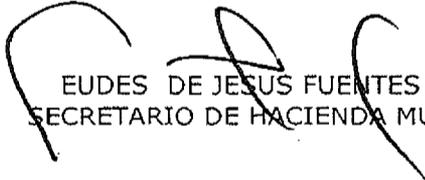
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010411460010000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8717006 de PUEBLO BELLO en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
C.C.		
Nombre del distribuidor:		
Fecha 1:		
Fecha 2:		
DIA	MES	AÑO
Fuera Mayor		
No Reside		
Dirección Errada		
Pafardo		
Apurado Clausurado		
Cerrado		
No Contactado		
No Recamado		
No Existe Número		
Desconocido		
Refutado		
de Devolución		
Motivos		

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5796

Valledupar - Cesar, 27 de Octubre de 2017

Señor  
FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESÚS  
Calle 20 B 4 No. 4E - 16  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 26 de Septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESÚS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2006-2007-2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-02-0282-0007-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401487** fechada 02 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2006-2007 y **RECHAZADA** las vigencias solicitadas 2018-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 26 de Septiembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132008775** de Mayo 06 de 2013, 20136101300 de Mayo 03 de 2013 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0282-0007-000, correspondiente a las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, notificada al predio C 20B4 4B 16; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2006,2007 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0282-0007-000, ubicado en la C 20B4 4B 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26939402 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009, 2010 ,2011. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0282-0007-000, ubicado en la C 20B4 4B 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente FRAGOZO ROMERO ANAIS DE JESUS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26939402 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos-en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

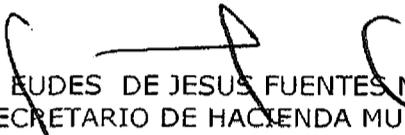
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401487.**  
 Proyectó:.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	9- NOV 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos		
C.C.:	082.249.639		
Centro de Distribución:	082.249.639		
Observaciones:			

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>	<p>APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5810

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 NUBIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO  
 Cra. 11 No. 9 - 160 C 15  
 VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente NUBIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-01-0159-0044-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401556** fechada 18 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



57840

 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401556 FECHA: Octubre 18 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49739355 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0159-0044-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.**" (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0159-0044-000, ubicado en la K 11 9 160 LO 15 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132002122 de Mayo 06 de 2013 por las vigencias 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se van a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0159-0044-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

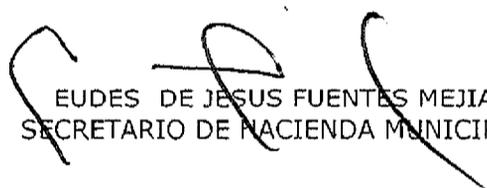
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010101590044000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49739355 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

TELÉFONO PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5811

Valledupar - Cesar, 27 de octubre de 2017

Señora  
 NUBIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO  
 Cra. 11 No. 9 - 160 C 15  
 VALLEDUPAR, CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente NUBIA PATRICIA VILLAZÓN AGUDELO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 00-04-0002-0970-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401557** fechada 18 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>PROYECTO: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA</p>	<p>APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>CARGO: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0002-0970-000, ubicado en la SICILIA de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611062408 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0002-0970-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

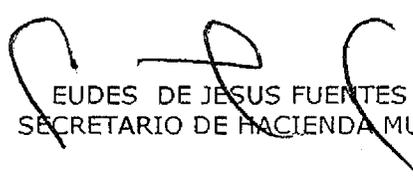
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000400020970000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NUBIA PATRICIA VILLAZON AGUDELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49739355 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

	Observaciones:	Observaciones:																								
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:																								
	C.C.:	C.C.:																								
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:																								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>Fecha 1:</th> <th>Fecha 2:</th> </tr> <tr> <td>ANO: MES: DIA:</td> <td>ANO: MES: DIA:</td> </tr> </table>		Fecha 1:	Fecha 2:	ANO: MES: DIA:	ANO: MES: DIA:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Desconocido</td> <td>Refusado</td> <td>Cancelado</td> <td>Faltado</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No Existe Número</td> <td>No Radamado</td> <td>No Contactado</td> <td>Apagado Clausurado</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </table>	Desconocido	Refusado	Cancelado	Faltado	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	No Radamado	No Contactado	Apagado Clausurado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
Fecha 1:	Fecha 2:																									
ANO: MES: DIA:	ANO: MES: DIA:																									
Desconocido	Refusado	Cancelado	Faltado	Fuerza Mayor																						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																						
No Existe Número	No Radamado	No Contactado	Apagado Clausurado																							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																							

842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VILLAREAL TORRES NELLY**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VILLAREAL TORRES NELLY**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5889

Valledupar, Cesar 07 Noviembre de 2017

Señor,  
 VILLAREAL TORRES NELLY  
 KRA 32º NO. 18D-75 VILLA MIRIAM  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. VILLAREAL TORRES NELLY.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 24 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, VILLAREAL TORRES NELLY en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008.2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010500240015000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **S-20172401621** fechada 30 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008 -2009-2010.2011.. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401621 FECHA: Octubre 30 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente VILLAREAL TORRES NELLY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49732963 de BARRANCABEMEJA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0024-0015-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132052004 de Mayo 06 de 2013, 20136137045 de Mayo 03 de 2013, 201611042913 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0024-0015-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136137045 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente VILLAREAL TORRES NELLY por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



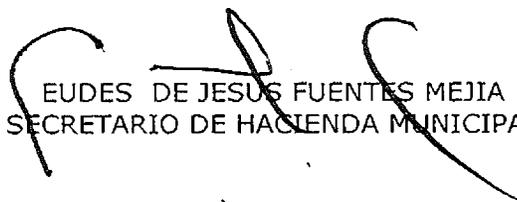
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0024-0015-000, ubicado en la K 32A 18D 75 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VILLAREAL TORRES NELLY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49732963 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401621.**  
 Proyecto: N BRAVO.

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1: <b>17</b> <b>NOV</b> <b>2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>Victor Quintana</b>	Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: <b>065 575 795</b>	Observaciones:	
Observaciones:		

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1: <b>10</b> <b>NOV</b> <b>17</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>Edgar Maestre</b>	Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: <b>15.173.909</b>	Observaciones:	
Observaciones: <b>Supervisor de Cobros</b>		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 – 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Municipio Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5892

Valledupar, Cesar 07 de Noviembre 2017

Señor.  
 ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO  
 CLLE 18E NO. 30º 61  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO en su condición de Apoderado del PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias. 2008 A .2012..a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010404170015000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401618** fechada 30 de octubre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas **2008 AL 2012..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOELIANA MINFDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



5592

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401618 FECHA: Octubre 30 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77162071 de PASO CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0417-0015-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132035885 de Mayo 06 de 2013, 20136124439 de Mayo 03 de 2013, 201611030684 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0417-0015-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136124439 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



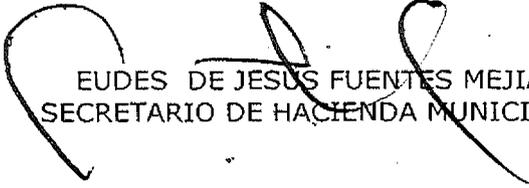
	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0417-0015-000, ubicado en la C 18E 30A 61 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALVARO JOSE VILLALOBOS OROZCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77162071 de Valledupar, Cesar, en su calidad de POSEEDOR del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401618.**  
 Proyectó: NBRAVO.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	11	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	Victor Quintana		
C.C.	C.C. 903337579		
Centro de Distribución:	C.C. 903337579		
Observaciones:			



<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	10	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre		
C.C.	C.C. 15.178.908		
Centro de Distribución:	C.C. 15.178.908		
Observaciones:	Supervisor de Calidad		

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5826

Valledupar, 27 de Octubre de 2017

Señor.  
 LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES  
 CALLE 25 NO. 18-56  
 VALLEDUPAR-CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES.

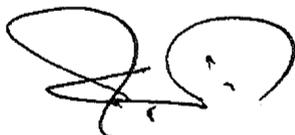
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El Apoderado de los Herederos en su condición de Representante Legal presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias sin vigencias solicitadas. 2008 AL 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010201710012000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401608** fechada 26 de octubre.,le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas. **2008.2009-2010. 2011.2012 ..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**



<p>PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA</p>	<p>REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL</p>
<p>CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401608 FECHA: Octubre 26 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77017878 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0171-0012-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132007322 de Mayo 06 de 2013, 20136100117 de Mayo 03 de 2013, 201611006711 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0171-0012-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136100117 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 30 de MAYO de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0171-0012-000, ubicado en la C 25 18 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS ALFONSO RAVELO ROBLES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77017878 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401608.**  
 Projectó: NBRAVO.

*[Firma manuscrita]*

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>19 NOV 2016</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Andrés Ramos</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<b>66 1 082 249 639</b>	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRI



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<b>17 12</b>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Edgar Maestre</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<b>15 173 988</b>	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>Supervisor de Calidad</b>	Observaciones:	

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CARRILLO HUMBERTO RAFAEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CARRILLO HUMBERTO RAFAEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5882

Valledupar, Cesar 07 Noviembre de 2017

Señor.  
 CARRILLO HUMBERTO RAFAEL  
 KRA 4H NO. 201-05  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente CARRILLO HUMBERTO RAFAEL.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 26 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, CARRILLO HUMBERTO RAFAEL en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008.AL 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010202980001000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401628** fechada 31 de Octubre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011. **Y RECHAZADA** 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



552

 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401628 FECHA: Octubre 31 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CARRILLO HUMBERTO RAFAEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12708812 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-02-0298-0001-000, ubicado en la LA PAZ de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0298-0001-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0298-0001-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CARRILLO HUMBERTO RAFAEL por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0298-0001-000, ubicado en la K 4H 20I 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARRILLO HUMBERTO RAFAEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12708812 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0298-0001-000, ubicado en la K 4H 20I 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARRILLO HUMBERTO RAFAEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12708812 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401628.**  
 Projectó: NBRAVO.

*(Handwritten signature)*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	97	No Existe Número
		Rehusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido		Aparado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	03 NOV 2017	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos	Nombre del distribuidor:		
C.C.:	1082.249.639	Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	Desconocido		No Existe Número
		Rehusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido		Aparado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	04 NOV 2017	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestré	Nombre del distribuidor:		
C.C.:	15.173.909	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Supervisor de Calidad	Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CASTAÑEDA VALENCIA BETTT RUTH**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CASTAÑEDA VALENCIA BETTT RUTH**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5887

Valledupar, Cesar 07 Noviembre de 2017

Señor.  
 CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH  
 CALLE 64 NO.25-67  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008,2009,2010.,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010301430021000.**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401623** fechada 30 de Octubre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008 -2009-2010.2011.. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 3842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401623 FECHA: Octubre 30 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49734681 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0143-0021-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132020069 de Mayo 06 de 2013, 20136111156 de Mayo 03 de 2013, 201711003106 de Septiembre 06 de 2017** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0143-0021-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136111156 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 11 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



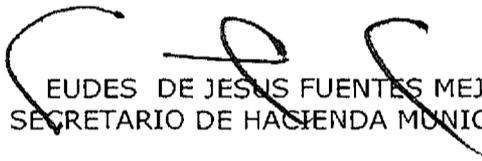
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0143-0021-000, ubicado en la K 28 21 13 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CASTAÑEDA VALENCIA BETTY RUTH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49734681 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401623.**  
 Proyecto: NBRAVO.

	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>	<p>Observaciones:</p>
	<p>Centro de Distribución:</p>				
<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>	<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>	<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>	<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>	<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>	<p>C.C. <b>Jesus Ojeda</b></p>
<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>
<p>Fecha 1: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 3: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 4: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 5: DIA MES AÑO</p>	<p>Fecha 6: DIA MES AÑO</p>
<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>
<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>
<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>
<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>
<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>
<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>

<p>472</p>	<p>Motivos de Devolución</p>	<p><input type="checkbox"/> Desconocido</p>	<p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p>	<p><input type="checkbox"/> Rehusado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p>
		<p><input checked="" type="checkbox"/> Cerrado</p>	<p><input type="checkbox"/> No Contactado</p>	<p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>	
	<p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p>	<p><input type="checkbox"/> Faltado</p>	<p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>		
	<p><input type="checkbox"/> No Reside</p>				
<p>Fecha 1: <b>14/11/19</b></p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>	<p>Nombre del distribuidor:</p>		
<p>C.C. <b>Edgar Maestre</b></p>	<p>C.C. <b>Edgar Maestre</b></p>	<p>Centro de Distribución:</p>	<p>Centro de Distribución:</p>		
<p>Observaciones: <b>15.173.984</b></p>					
<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>					

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **YAMILE TORRES CORTAZAR**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **YAMILE TORRES CORTAZAR**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5942

Valledupar, Cesar 15 Noviembre de 2017

Señor.  
YAMILE TORRES CORTAZAR  
CALLE 4 NO. 20-76  
VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b>
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente YAMILE TORRES CORTAZAR.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente YAMILE TORRES CORTAZAR en su condición de APODERADO DEL PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas 2008 al 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010402040017000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **S-20172400842** fechada 11 de julio de 2017, le fue **RECHAZADAS**, la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011.2012. **las cuales fueron Notificadas Mediante Oficio No. S-2017-HC-2197 de fecha 17 de julio de 2017**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

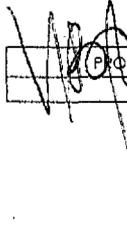
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Anexamos copias simples de la Resolución y Oficio,

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

	PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
	CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



19142

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2197

Valledupar, 17 de julio 2017

Señor.  
TORRES CORTAZAR YAMILE  
CALLE 4 NO. 20-76  
VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b>
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.. TORRES CORTAZAR YAMILE.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, TORRES CORTEZAR YAMILE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.2008. 2009-2010-2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010402040017000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. S-20172400842 fechada 11 de julio de 2017, le fue **RECHAZA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008- 2009 -2010- 2011.2012..Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRIBUENTISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400842 FECHA: Julio 11 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TORRES CORTAZAR YAMILE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 40009156 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0204-0017-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado VIGENCIAS 2008.2009.2010.2011.2012.

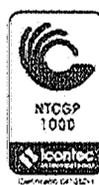
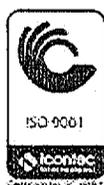
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

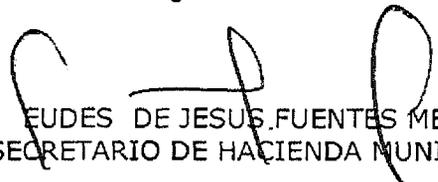
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010.2011.2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0204-0017-000, ubicado en la C4A 20 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TORRES CORTAZAR YAMILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40009156 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

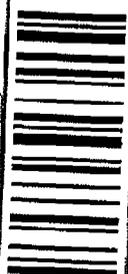
  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400842**.  
Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA**.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	506485584903
	C.C.	Juan Ardila
Nombre del distribuidor:		
Fecha 1:	18 NOV 2007	
Fecha 2:		
ANC		
<input type="checkbox"/> No Resida <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Resida <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cambio <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

	<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1:	20 11 07	Fecha 2: DIA MES AÑO
	Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre	
C.C.	15 173 966	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Supervisor de Calidad		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JULIO CESAR MOLINA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JULIO CESAR MOLINA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5841

Valledupar, Cesar 15 Noviembre de 2017

Señor.  
 JULIO CESAR MOLINA  
 CALLE 16d No. 32º-21  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Propietario contribuyente JULIO CESAR MOLINA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JULIO CESAR MOLINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2009.2010.2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010408570003000-**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400481** fechada 02 de Mayo de 2017, le fue **RECHAZADAS**, la prescripción de las vigencias solicitadas--2009-2010.2011.2012. **la cual le fue notificada mediante Oficio No, S-2017-HC-1373 de fecha 05 de mayo de 2017.** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Anexamos copias de la Resolución y Oficio de Notificación,,

Cordialmente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: EIANA MINFIDOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-89 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co		



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172400481 FECHA: Mayo 02 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JULIO CESAR MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 6775034 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0857-0003-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009.2010.2011..

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132041751 de Mayo 06 de 2013** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0857-0003-000, correspondiente a las vigencias 20132041751 de Mayo 06 de 2013, notificada al predio el 27 de mayo de 2013 contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JULIO CESAR MOLINA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009.2010.2011.2012. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0857-0003-000, ubicado en la C 16D 32A 21 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JULIO CESAR MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6775034 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

*NBB*

Consecutivo: **20172400481.**  
 Proyectó: NBRAVO.



**SERVICIO**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

**SERVICIO**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

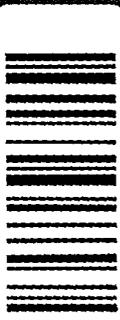


3114104701

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL
MOLINA * JULIO-CESAR C 16D 32A 21 3114104701
80

RemitePRE042	Vadupar
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL
PREDIAL	27/05/2013 11:03:40 80
MOLINA * JULIO-CESAR	0
20132041751	
C 16D 32A 21	
010408570003000	6332
VDUPAR	3114104701
Firma y Sello	
<i>JULIO MOLINA.</i>	
Codigo Mensajero	Codigo Devolucion

472	<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Falibido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1:	Día: <b>17</b> Mes: <b>NOV</b> Año: <b>2010</b>	Fecha 2:    Día:    Mes:    Año:
Nombre del distribuidor:	<b>VICTOR QUINONES</b>	
C.C.	<b>CC. 1.085.576.795</b>	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-5988

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS  
CLLE 6C1 NO. 27-34 LA ESPERANZA  
VALLEDUPAR-CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 01 de noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2008 AL 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **000400010092000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401655** fechada 08 de Noviembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL 2011 Y RECHAZADA LA VIGENCIA 2012..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

<p>PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>REVISOR. ELIANA MINFIDIOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO</p>
<p>Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a></p>		
<p>Valledupar - Cesar</p> 		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401655 FECHA: Noviembre 08 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26933569 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000, ubicado en la MAGANGUE BOLIVIAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 201611061789** de Diciembre 13 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000, correspondiente a las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012, notificada al predio LA RELIQUIA Y NORMANDIA; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000, ubicado en la LA RELIQUIA Y NORMANDIA de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26933569 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 00-04-0001-0092-000, ubicado en la LA RELIQUIA Y NORMANDIA de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELBA LUZ USTARIZ CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26933569 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401655**  
 Proyectó: NBRAVO. 

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



477  
72

OFICINA

↓ p.e.

CAUSAS DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE  CERRADO

PERSONA MUERTO  REHUSADO

NO RESPONDE  FALLECIDO

NO EXISTE EL NO

FECHA 1 NOV 2008

REMBOLSO CONTENC

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDIA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5985

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017.

Señor.  
 ARIZA OTALORA INGRID YOANNA  
 CALLE 19C NO. 34B 1 49  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ARIZA OTALORA INGRID YOANNA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 02 de noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. ARIZA OTALORA INGRID YOANNA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2008 AL 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010501270002000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401651** fechada 08 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL 2013**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIT 2008-000000000000 CARGO: CONTRATISTA	REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
---	--	---------------------------------------

Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ARIZA OTALORA INGRID YOANNA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ARIZA OTALORA INGRID YOANNA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401651 FECHA: Noviembre 08 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ARIZA OTALORA INGRID YOANNA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49791812 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0127-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2013.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



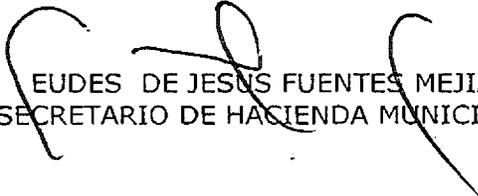
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012.2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0127-0002-000, ubicado en la C 19C 34B1 49 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ARIZA OTALORA INGRID YOANNA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49791812 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

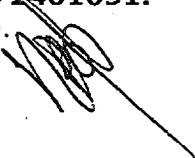
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401651.**  
 Proyectó: NBRAVO.



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar





Lic. 001283  
PBX 5842409



3114224928

RemitePRE005		VDUPAR	
MUNICIPIO DE...	ZONA 5 PREDIAL		
PREDIAL	27/05/13	12:04:56	80
ARIZA OTALORA INGRI-YOJANNA		0	
20132053763			
C 19C 34B 1 49			
010501270002000		2179	
VDUPAR	3114224928		
Firma y Sello			
<i>Yohana Ariza</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

*Handwritten notes:*  
 2008 al 2013  
 [Signature]

437  
12

OPCIÓN: RENOVACIÓN

CLASE:  ORDINARIO

REGIMEN:  ORDINARIO

RESERVA:  ORDINARIO

ACREDITACIÓN:

FECHA: 21 NOV 2017

*Viver*

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesor.gov.co](http://www.valledupar-cesor.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5990

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO  
 CLLE 14 NO. 41-26 URB DON ALBERTO  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO , en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2009 AL 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010605170011000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401638** fechada 02 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2009 AL 2013**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 DIRECTORA NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172401638 FECHA: Noviembre 02 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 84037461 de SAN JUAN DEL CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0517-0011-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2009 al 2013.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132038025 de Mayo 06 de 2013, 20136126286 de Mayo 03 de 2013, 201611032591 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0549-0006-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136126286 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 20 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ASCANIO JULIO MIGUEL por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



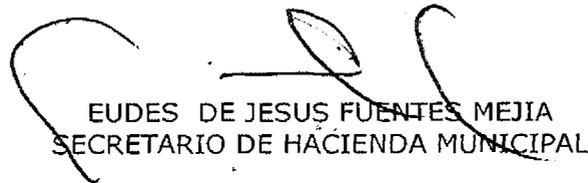
 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0549-0006-000, ubicado en la C 9B 21G 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ASCANIO JULIO MIGUEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77017437 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDÉS DE JESÚS FUENTES MEJÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401663.**  
 Projectó: NBRAVO.

*Handwritten signature*



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132064949 de Mayo 06 de 2013, 20136147344 de Mayo 03 de 2013, 201611052866 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0517-0011-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136147344 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 27 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



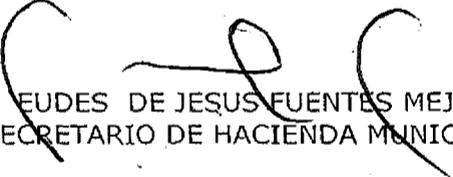
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009.2010,2011,2012.2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0517-0011-000, ubicado en la C 14 41 28 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RUBIANO MOLINA LUIS EDUARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 84037461 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

  
 Consecutivo: **20172401638.**  
 Proyecto: NBRAVO.

4372

OFICINA \_\_\_\_\_

CASILLAS DE REVOLUCIÓN

DIRECCIÓN EFICIENTE  CERRADO

DISCIPULADO  RENUSADO

ACORDADO  FALLECIDO

FECHA 24 NOV 2017

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Vaialedupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>	<p>APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5994

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS  
 CALLE 7BIS NO. 33-18  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas 2009.2010. 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010602970018000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401634** fechada 02 de NOVIEMBRE de 2017 ,le fue **DECRETADAS**, la prescripción de las vigencias solicitadas- -2009-2010.2011Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERSTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibidem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0297-0018-000, ubicado en la C 7BIS 33 18 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132061244 de Mayo 06 de 2013, 20136144700 de Mayo 03 de 2013, 201611049991 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0297-0018-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010602970018000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ROSA MATILDE USTARIS CARDENAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49734029 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

*MBO*

Analizó/Proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

472

OFICINA \_\_\_\_\_

CAUSALES DE REVOLUCION \_\_\_\_\_

DIRECCION DEFICIENTE  CERRADO

DESCONOCIDA  RECHUSADO

FALLECIDO

472

OFICINA \_\_\_\_\_

CAUSALES DE REVOLUCION \_\_\_\_\_

DIRECCION DEFICIENTE  CERRADO

DESCONOCIDO  RECHUSADO

NO RESIDE  FALLECIDO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar

NOV 22 2017






	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5992

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA  
 CLLE 30 NO. 4G-77 VILLA ROSARIO  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente. GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA-

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 02 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2009 AL 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010205810029000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401639** fechada 02 de Noviembre de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2009 -2010- 2011**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA

CARGO: CONTRATISTA

REVISOR ELIANA MINFIDIOLA

CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO

TESORERO MUNICIPAL

CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Quando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0581-0029-000, ubicado en la C 29 4I 106 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132012812 de Mayo 06 de 2013, 20136104855 de Mayo 03 de 2013, 201611011179 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0581-0029-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

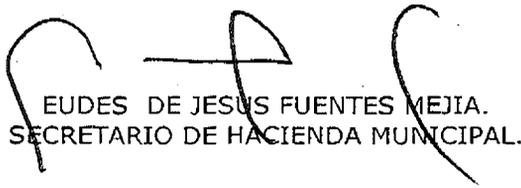
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010205810029000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GUTIERREZ TORO MAIRA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49792005 de SAN DIEGO en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

  
 Analizó/Proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

472

OFICINA *Valledupar*

CAUSAS DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE  CERRADO

DESCONOCIDO  REHUSADO

NO RESIDE  FALLECIDO

NO EXISTE EL NO

FECHA **21 NOV 2017**

CC. 1.062.249.639

*Andrés Barrantes*

**Control de Calidad Devoluciones**

**472** Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Rehusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C. *[Handwritten]*

> Sector *[Handwritten]*

> Centro de Distribución *[Handwritten]*

> Devolución improcedente *[Handwritten]*

> Gestión Adicional

> Observaciones

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO *[Handwritten]*

> Hora *[Handwritten]*

F-0040

IN-OPDI-003-FR-002 / Versión 1

PISO Tel, 5842400 [www.valledupar.gov.co](http://www.valledupar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUAN DE DIOS PUMAREJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUAN DE DIOS PUMAREJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "DIRECCIO ERRADA", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDIA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5974

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 JUAN DE DIOS PUMAREJO  
 DG 20° NO. 21-31 URB CAÑAVERAL CASA 5.  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, JUAN DE DIOS PUMAREJO.

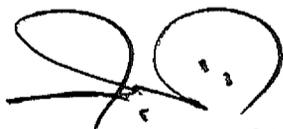
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 10 de noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JUAN DE DIOS PUMAREJO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2010 -2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **000400030034000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401664** fechada 10 de Noviembre de 2017, le fue **DECRETADAS**, la prescripción de las vigencias solicitadas- 2010-2011 Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación, del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTISTA NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
--	--	---------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



597

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401664 FECHA: Noviembre 10 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JUAN DE DIOS PUMAREJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13891034 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0003-0034-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0003-0034-000, ubicado en la EL PORVENIR SEGUNDO de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611062505 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0003-0034-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

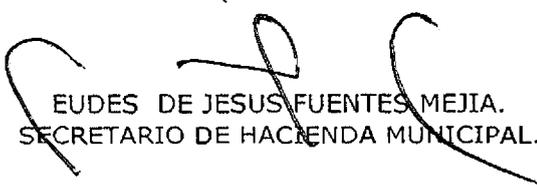
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.000400030034000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JUAN DE DIOS PUMAREJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13891034 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

  
 Analizó/PROYECTO. DRA NIDIA BRAVO PICAZA

472

OFICINA	_____
CASILLA	_____
DIRECCIÓN DE REGISTRO	<input checked="" type="checkbox"/> RELEVADO
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> FALLECIDO
NO RESIDE	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL NO	<input type="checkbox"/>
FECHA	21 NOV 2017

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
Fecha 1:	22/11/17	Fecha 2:	DIR MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Cesar Maestre		
C.C.	15 200 600		
Centro de Distribución:	Supervisor de Calidad		
Observaciones:			

5842400 www.valledupar-cesar.gov.co  
 upar - Cesar



**Victor Quintan**  
 C.C. 1.065.575.795

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MOLINA USTATE ALICIA MARIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MOLINA USTATE ALICIA MARIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5995

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 MOLINA USTATE ALICIA MARIA  
 C 51 NO. 32-30  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, MOLINA USTATE ALICIA MARIA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 de Octubre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, MOLINA USTATE ALICIA MARIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2008,2009.2010. 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010303980023000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401635** fechada 02 de NOVIEMBRE de 2017 ,le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO, NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401635 FECHA: Noviembre 02 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MOLINA USTATE ALICIA MARIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 40915038 de RIOHACHA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0398-0023-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

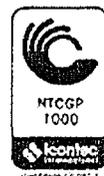
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132024197 de Mayo 06 de 2013, 20136114734 de Mayo 03 de 2013, 201611020277 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0398-0023-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136114734 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 06 de julio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MOLINA USTATE ALICIA MARIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0398-0023-000, ubicado en la C 51 32 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MOLINA USTATE ALICIA MARIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40915038 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401635.**  
 Proyectó: NBRAVO.



Lic. 001283  
PBX 5842409

Lic. 001283  
PBX 5842409



3113791131

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	MOLINA USTATE ALICIA-MARIA C 51 32 30	80 3113791131
------------------------------------	--	------------------

RemitePRE32	VDUPAR
MUNICIPIO DE...	ZONA 3 PREDIAL
PREDIAL	23/05/2013 10:00:20 80
MOLINA USTATE ALICIA-MARIA	0
20132024197	
C 51 32 30	
10303980023000	315
VDUPAR	3113791131
Firma y Sello	
<i>José María Sanjaque</i>	
Código Mensajero	Código Devolución

*Map 2008 al 2011*

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<i>que XD</i>	Rechusado	No Reclamado
	<i>Cerrado B57</i>	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	9 A MES AÑO 11	Fecha 2:	17 NOV 2011
Nombre del distribuidor:	Jesús Ojeda	Nombre del distribuidor:	Jesús Ojeda
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	11076	Centro de Distribución:	CC 77.180.470
Observaciones:		Observaciones:	



 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>	<p>APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-6029

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor.  
ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ  
CRA 18E BIS NO. 53-34  
VALLEDUPAR-CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 01 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ELENIZ MATED LOBO SANCHEZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2012. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010304380006000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401657** fechada 09 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011. Y RECHAZADA LA VIGENCIA 2012**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 <p>PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA</p>	<p>REVISOR/ELIANA MINFIDOLA</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL</p>
<p>CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132025106** de Mayo 06 de 2013, 20136115456 de Mayo 03 de 2013, 201611020976 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0438-0006-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 18EBIS 53 34; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ELENIZ MAITED LOBO SANCHEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

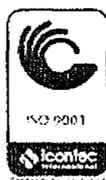
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0438-0006-000, ubicado en la K 18EBIS 53 34 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELENIZ MAITED LOBO SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45518228 de Valledupar, Cesar, en su calidad de CONYUGE SUPERSITE del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0438-0006-000, ubicado en la K 18EBIS 53 34 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELENIZ MAITED LOBO SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45518228 de Valledupar, Cesar, en su calidad de CONYUGE SUPERSITE del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401657.**  
 Proyectó: NBRAVO.



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha	23 - NOV - 2011	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jesús Ojeda		Nombre del distribuidor:		
C.C.	CC 7.153.371		C.C.		
Centro de Distribución:	CC 7.153.371		Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A DIOS EMIRO AREVALO PEREZ, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) DIOS EMIRO AREVALO PEREZ, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6025

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor.  
 DIOS EMIRO AREVELO PEREZ  
 C 8 NO. 3-41  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, DIOS EMIRO AREVELO PEREZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 07 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, DIOS EMIRO AREVALO PEREZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2011. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **000400030191000..**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401661** fechada 10 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **DECRETADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0003-0191-000, ubicado en la MATA DE COCO de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611062611 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-04-0003-0191-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.000400030191000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DIOS EMIRO AREVALO PEREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13371677 de CONVENCION NORTE DE SANTANDER en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

E067855901 77  
CC 1.065.584.903

**ANEXO PROYECTO, DRA. NIDIA BRAVO PICAZA**

NOV 23 2017

NO EXISTE EL REGISTRO

FALLECIDO

REHUSADO

CERRADO

OFICINA DE LA VOLUCION

Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. Valledupar



**Control de Calidad Devoluciones**

**472** Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS
Dirección Errada	Apertado Clausurado
No Reclamado	Cerrado
Renusado	No Existe Número
No Reside	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C. \_\_\_\_\_

> Sector \_\_\_\_\_

> Centro de Distribución \_\_\_\_\_

> Devolución improcedente \_\_\_\_\_

> Gestión Adicional \_\_\_\_\_

> Observaciones  
24 Nov 2017

Intento de entrega No. 1

> Fecha DIA MES AÑO \_\_\_\_\_

> Hora \_\_\_\_\_

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO \_\_\_\_\_

> Hora \_\_\_\_\_

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-002 / Version 1

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>	<p>APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>	<p>CARGO: JEFE DE RECAUDO</p>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Oficio. S-2017-HC-6022

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor,  
 JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA  
 CALLE 40 NO. 19-41 APTO 1 SAN MARTIN  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA.

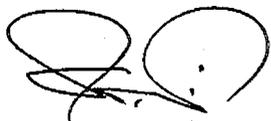
En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 07 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA. en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2011. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010403620017000..**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401666** fechada 10 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **DECRETADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0362-0017-000, ubicado en la C 7 19A 05 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132035263 de Mayo 06 de 2013, 20136123920 de Mayo 03 de 2013, 201711006975 de Septiembre 06 de 2017 por las vigencias 2013, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0362-0017-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010403620017000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JORGE LUIS ALVAREZ MEJIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8727945 de BARRANQUILLA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

	<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<b>472</b>
	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<b>472</b>
Fecha de entrega: 10/10/2015		Fecha de entrega: 10/10/2015	
Nombre del distribuidor: Jesus Ojeda		Nombre del distribuidor: Jesus Ojeda	
C.C.: 8727945		C.C.: 8727945	
Observaciones:		Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 584240  
Valledupar - C



<b>Control de Calidad Devoluciones</b>	
<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<b>OTROS</b> <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre legible del supervisor y C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Devolución impropia	
Gestión Adicional	
Observaciones	
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	Fecha [DIA] [MES] [AÑO]
Hora	Hora
IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1	
F-0040	

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Nov 23 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6061

Señor.  
 OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO  
 CLLE 13B BIS NO. 19E-45 B. GUATAPURI  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 07 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 AL 2012, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010408040028000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401672** fechada 16 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas-2008 AL 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)". Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO, NIDIA BRAVO PICAZA	REVISO ELIANA MINFIOLO	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERSTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0804-0028-000, ubicado en la K 19BBIS 10A 122 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente OLGA CECILIA BOLAÑO MONTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36530642 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401672.**  
 Proyecto: NBRAVO.







Lic. 001283  
PBX 5842409



3114096228

RemitePRE042		Vadupar	
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL		
PREDIAL	27/05/2013	11:08:57	80
BOLANO MONTANO OLGA-CECILIA		0	
20132040903			
CR 19B_BIS 10A 122			
010408040028000		5484	
VDUPAR	3114096228		
Firma y Sello			
<i>Olga Cecilia Bolaños</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

*Vadupar*

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Eligido	Apertado Clausurado	
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27 <sup>ES</sup> NOV 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez		
Centro de Distribución:	C.C. 1.065.033.724		
Observaciones:			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **PRADO ARENAS BLANCA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **PRADO ARENAS BLANCA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Nov 23 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6060

Señor.  
 PRADO ARENAS BLANCA  
 AVENIDA 44 NO. 24-11  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. PRADO ARENAS BLANCA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 11 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, PRADO ARENAS BLANCA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010301980002000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401673** fechada 16 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas-2009. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA

REVISOR ELIANA MINFIDIOLA

TESORERO MUNICIPAL

CARGO: CONTRATISTA

CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO

CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401673 FECHA: Noviembre 16 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente PRADO ARENAS BLANCA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 24703129 de CAICEDONIA VALLE, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0198-0002-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2009.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Ad  
PC  
11/20/17

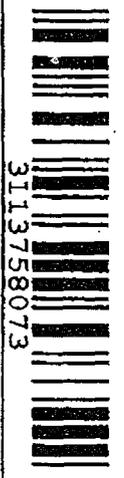
Je 1

09/11/2017 9:31 a.m.

**APPSIS CORE**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	80
PARDO ARENAS BLANCA-HICEL C 44 25A 11	
3113758073	

**APPSIS CORE**  
Lic. 001283  
PBX 5842409



RemitePRE31	VDUPAR		
MUNICIPIO DE...	SECTOR PREDIAL		
PREDIAL	23/05/13	12:42:41	80
PARDO ARENAS BLANCA-HICEL	20132020893		0
C 44 25A 11			
10301980002000			3145
VDUPAR	3113758073		
Firma y Sello			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
	Fecha 1:	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. Jesús Ojeda		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

27 NOV 2017

C.C. Jesús Ojeda

CC 77.184.870

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132020893 de Mayo 06 de 2013, 20136111854 de Mayo 03 de 2013, 201611017943 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0198-0002-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136111854 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 12 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente PRADO ARENAS BLANCA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0198-0002-000, ubicado en la C 44 25A 11 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PRADO ARENAS BLANCA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 24703129 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401673.**  
 Proyectó: NBRAVO.





	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BLADIMIR THOMAS RAMOS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BLADIMIR THOMAS RAMOS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Nov 23 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6048

Señor.  
 BLADIMIR THOMAS RAMOS  
 CALLE 52 NO. 31-73 DON CARMELO  
 VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.BLADIMIR THOMAS RAMOS.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 02 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, BLADIMIR THOMAS RAMOS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia ,2001 AL 2006. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010301420007000..

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401671** fechada 15 de Noviembre de 2017,le fue **DRECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2001 AL 2006. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
 Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOELIANA MINFDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		

Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401671 FECHA: Noviembre 15 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BLADIMIR THOMAS RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77170911de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0142-0007-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2001,2002,2003,2004,2005,2006

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0142-0007-000, ubicado en la C 29 27 30 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132020044 de Mayo 06 de 2013, 20136111137 de Mayo 03 de 2013, 201611017242 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
COD SH-FR-079		V01 - 10/2015
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2001,2002,2003,2004,2005,2006 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0142-0007-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2001,2002,2003,2004,2005,2006 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010301420007000 de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BLADIMIR THOMAS RAMOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77170911 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

  
 Analizó/Proyectó DRA, NIDIA BRAVO PICAZA

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: <b>29 NOV 2015</b> DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> C.C. <b>15.173.909</b> Centro de Distribución: <b>Supervisor de Calidad</b>		

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: <b>29 NOV 2015</b> DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Jesus Ojeda</b> C.C. <b>184.470</b> Centro de Distribución:		

5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
upar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFE DE RECAUDO
--	---	---

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5956

Valledupar, Cesar 14 Noviembre de 2017

Señor.  
 ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE  
 CALLE 6C NO. 20-33  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE EN LA FECHA OCTUBRE 25 DE 2017-

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de OCTUBRE de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas 2008 al 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010407600022000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401509** fechada 06 de OCUTBRE de 2017 ,le fue **RECHAZADAS**, la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011.. **Las cuales fueron Notificadas Mediante Oficio No. S-2017-HC-5475 de fecha 23 de Octubre de 2017.** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Anexamos copias simples de la Resolución y Oficio, y Prueba de Entrega.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIDOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172401509 FECHA: Octubre 06 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12714491 de ATANQUEZ VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0760-0022-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

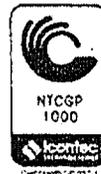
De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132040670 de Mayo 06 de 2013, 20136128496 de Mayo 03 de 2013, 201611034893 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0760-0022-000, correspondiente a las vigencias 2008 AL 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136128496 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0760-0022-000, ubicado en la C 6C 20 33 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ARIAS MARTINEZ MILTON ENRIQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12714491 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401509.**  
 Proyectó:





Lic. 001283  
PBX 5842409



3114093890

Remite PRE042		Vadupar	
MUNICIPIO DE...		ZONA 4 PREDIAL	
PREDIAL	27/05/2013	11:06:46	80
ARIAS MARTINEZ MILTON-ENRIQUE		0	
20132040670			
C 6C 20 33			
010407600022000		5251	
VDUPAR	3114093890		
Firma y Sello			
<i>Francisco Gomez</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

*Vadupar 2008/2009/2010/2011*

*Vadupar 2010/2011*

*ref/emi p/ent...*

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número		
		Refusado	No Reclamado		
		Cerrado	No Contactado		
	Dirección Errónea	Fallecido	Apartado Clausurado		
	No Reside	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	17 NOV 2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez				
C.C. de Distribución:	C.C. 1.005.013.701				
Observaciones:					



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ASCANIO JULIO MIGUEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ASCANIO JULIO MIGUEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6023

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor.  
 ASCANIO JULIO MIGUEL  
 CALLE 6D NO. 29-70  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, ASCANIO JULIO MIGUEL.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 07 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ASCANIO JULIO MIGUEL, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010405490006000..**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **S-20172401663** fechada 10 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR/ELIANA MINFIDOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar ~ Cesar		
		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



**SECURIDAD**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

**SECURIDAD**  
Lic. 001283  
PBX 5842409



3114067457

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	ASCANIO * JULIO-MIGUEL C 9B 21G 27	80 3114067457
------------------------------------	---------------------------------------	------------------

RemitePRE042	Vadupar
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL
PREDIAL	27/05/2013 11:08:16 80
ASCANIO * JULIO-MIGUEL	0
	20132038025
C 9B 21G 27	
010405490006000	2607
VDUPAR	3114067457
Firma y Sello	
<i>Arconio Julio Miguel</i>	
Codigo Mensajero	Codigo Devolucion

*Wap 2008/2010/2011*

DE FONDA  
DISTRIBUCION  
DEL SECTOR  
NO SE HA  
NO EXISTE EL NO  
FECHA **23 NOV 2012**

*Ypa*

REGISTRACION  
 ENFERMO  
 REHUSADO  
 ALLECIDO

Pedro Luis Gaitan  
C.O. 1.085.893.724

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesor.gov.co](http://www.valledupar-cesor.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6020

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor.  
**VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS**  
 CALLE 13 NO. 6-89  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, **VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS.**

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 08 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos;

El contribuyente, **VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS** en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010100540004000..**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724016668** fechada 10 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132000798 de Mayo 06 de 2013, 20136095532 de Mayo 03 de 2013, 201611000707 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0054-0004-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136095532 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 23 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0054-0004-000, ubicado en la C 13A 6 89 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente VENCE MORALES WILFRIDO Y OTROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77033804 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401668.**  
 Proyectó: NBRAVO.

*[Handwritten signature]*



APPSCORE

Lic. 001283  
PBX 5842409



3113472634

RemitePRE001		V/dupar	
MUNICIPIO DE...		SECTOR 1 2013	
PREDIAL	20/05/13	10:13:11	80
VENCE MORALES WILFRIDO			0
20132000798			
C 13A 6 89			
010100540004000			798
V/DUPAR		3113472634	
Firma y Sello			
<i>Wilfredo Morales 2693974</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	
09			

*1 sept 2008 al 2017*  
*1/19/10*

*Entrega 23/05/2013*

472

OFICINA

CAUSAS DE EXCLUSIÓN  
DIRIGIDAS AL FIDEICOMISARIO  DEMORADO   
RECOMENDADO  RENUNCIADO   
NO RESIDE  FALLECIDO   
NO EXISTE EL FIDELICITARIO

FECHA 23 NOV 2017

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

OK

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6027

Valledupar, Cesar 21 Noviembre de 2017

Señor.  
 SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL  
 CRA 59 NO. 26-13 MAREIGUA  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 03 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas. 2008 AL 2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010303840023000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401659** fechada 10 de NOVIEMBRE de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-**2008.-2009-2010.2011..** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0384-0023-000, ubicado en la C 59 26 13 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SAUCEDO SIERRA PEDRO MANUEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 85167293 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401659.**  
 Proyectó: NBRAVO.





Lic. 001283  
PBX 5842409



3113787257

RemitePRE31		VDUPAR	
MUNICIPIO DE...	SECTOR PREDIAL		
PREDIAL	23/05/13	12:46:00	80
SAUCEDO SIERRA PEDRO-MANUEL		0	
20132023811			
C 59 26 13			
10303840023000		6063	
VDUPAR	3113787257		
Firma y Sello			
<i>Cof Salgado</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

*Went  
2008 of 2011  
MPP*

472	Motivos de Devolución		Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	
			Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	
			Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	
		Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	
		No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>			
Fecha 1:	2	3	2010	Fecha 2:	DA	ME	AN
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. Jesús Ojeda				C.C.			
Centro de Distribución: C.C. 37.184.470				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BENIGNO CATAÑO SEPULVEDA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BENIGNO CATAÑO SEPULVEDA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: UNA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar-Cesar Octubre 09 de 2017.

Señor.  
**BENIGNO CATAÑO SEPULVEDA**  
 CRA 29ª NO. 30C-46 BARRIO. VILLA OLGA  
 Valledupar - Cesar

**ASUNTO: NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO. No.S-2017 HC-00039 de fecha OCTUBRE 09 DEL AÑO 2017**, librado por concepto de SANCION Y/O MULTA POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo .

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. S-2017 HC-00039 de fecha, 09 del mes de Octubre del año 2017, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal Cra 50 No. 15.69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de Cinco (5) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**Tesorero Municipal**

Analizó/Proyecto: Dra. Nidia Bravo Picaza

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Robusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	8/10/2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jesus Ojeda	Nombre del distribuidor:	
D.C.	CC-177184-470	D.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>	<p>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</p>	<p>V01 - 10/2015</p>
<p>TESORERIA</p>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 12 913B - 107 CENTRO  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602812 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176402123

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602812 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 17,175,648 pesos y a cargo de **GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

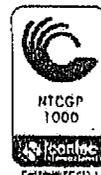
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	31	NOV	2017
Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila		
C.C.	C.C. 7.065.584.903		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CRA 14 9 72

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170600902 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400200

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170600902 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMÍNDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170600902**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000300010092000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>SILVESTRICO - C.P.: 200002</b>

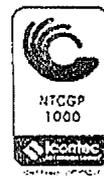
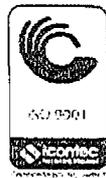
La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 10,302,554 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,002,000	3,649,954	6,651,954
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	750,600	912,612	1,663,212
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	150,100	182,439	332,599
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,425,000	1,746,246	4,171,246
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	606,250	436,567	1,042,825
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	121,250	87,312	208,562
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,498,000	816,382	3,314,382
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	624,446	204,079	828,525
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	124,900	40,819	165,719
<b>TOTALES:</b>				<b>10,302,554</b>	<b>8,076,470</b>	<b>18,379,024*</b> El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **10,302,554** pesos y a cargo de **JUAN FRANCISCO HERRERA IBARRA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	30 NOV 2011	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>c. Juan Ardila</b>	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	<b>C.C. 1.965.584.903</b>	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CRA 13 8-29 BARRIO SAN CARLOS  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170601343 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400647

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601343 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

**MANDAMIENTO DE PAGO**  
**20170601343**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000100030017000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>LA ESPERANZA - C.P.: 200002</b>

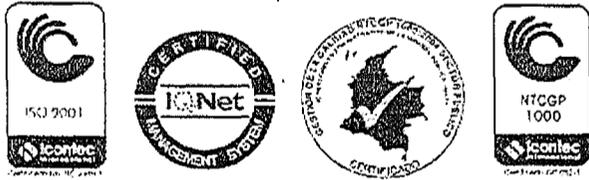
La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 6,913,985 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,803,000	2,192,163	3,995,163
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	450,705	547,986	998,691
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	90,150	109,606	199,756
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,702,000	1,225,611	2,927,611
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	464,226	334,292	798,518
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	85,100	61,282	146,382
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,753,000	572,906	2,325,906
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	478,154	156,267	634,421
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	87,650	28,646	116,296
<b>TOTALES:</b>				<b>6,913,985</b>	<b>5,228,759</b>	<b>12,142,744*</b> El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **6,913,985** pesos y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Comado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
30 NOV 2017							
Nombre del distribuidor: <b>Juan Ardila</b>				Nombre del distribuidor:			
C.C. <b>065.584.903</b>				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LUIS FERMIN ZARATE URBAY**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LUIS FERMIN ZARATE URBAY**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN873946009CO



**DD SH-FR-044**

# SECRETARIA DE HACIENDA



**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LUIS FERMIN ZARATE URBAY

Dirección: CALLE 5 B No. 19 E-40

Ciudad: VALLEDUPAR

upar Cesar Diciembre 11 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6225

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005370

Fecha Pre-A. Misión:

12/12/2017 15:10:00

Mis. Impresión de cargo (DD)

Mis. Impresión de cargo (DD)

LUIS FERMIN ZARATE URBAY  
 CALLE 5B NO. 19E-40  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, LUIS FERMIN ZARATE URBAY.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 de diciembre 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente LUIS FERMIN ZARATE URBAY, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 al . 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010300210018000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401627** fechada 31 De octubre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 a 2012** .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerte los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

**Anexamos copia simple de la mencionada Resolución y de la Prueba de Entrega .**

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIDOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
--	---	---------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



6225

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401627 FECHA: Octubre 31 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS FERMIN ZARATE URBAY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1778367 de VALLEDUDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0021-0018-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

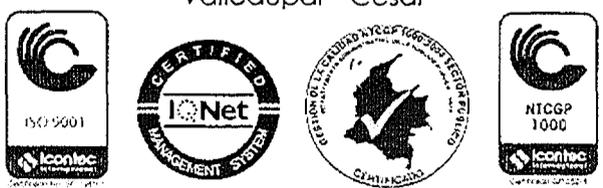
Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132018069 de Mayo 06 de 2013, 20136109408 de Mayo 03 de 2013, 201611015387 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0021-0018-000, correspondiente a las vigencias 20132018069 de Mayo 06 de 2013, 20136109408 de Mayo 03 de 2013, 201611015387 de Octubre 11 de 2016, notificada al predio el 06 de julio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LUIS FERMIN ZARATE URBAY por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0021-0018-000, ubicado en la K 20 22C 31 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS FERMIN ZARATE URBAY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1778367 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

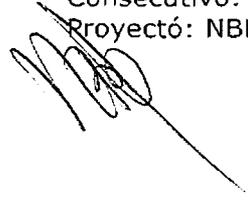
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401627.**  
 Proyectó: NBRAVO.






Lic. 001283  
PBX 5842409



3113729851

RemitePRE31		VDUPAR	
MUNICIPIO DE...		SECTOR PREDIAL	
PREDIAL	23/05/13	12:44:23	80
ZARATE URBAY LUIS-FERMIN		0	
20132018069			
CR 20 22C 31			
10300210018000		323	
VDUPAR		3113729851	
Firma y Sello			
<i>Palena Torres</i>		<i>Cada Creng</i>	
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Aperdo: Causado
Fecha 1:	13 DIC 2017	Fecha 2:	14 DIC 2017
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez	Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1.065.633.72	C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1.065.633.72
Observaciones:		Observaciones:	



## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **REYES CECILIA BRTIO SALTAREN**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesor.gov.co](http://www.valledupar-cesor.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **REYES CECILIA BRTIO SALTAREN**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401730 FECHA: Diciembre 05 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente REYES CECILIA BRITO SALTAREN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 26983171 de BARRANCAS GUAJIRA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0120-0006-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717.íbidem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HÁCIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132006828 de Mayo 06 de 2013, 20136099727 de Mayo 03 de 2013, 201611006219 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0120-0006-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136099727 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente REYES CECILIA BRITO SALTAREN por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0120-0006-000, ubicado en la C 19D 14 81 de esta ciudad; de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente REYES CECILIA BRITO SALTAREN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26983171 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172401730.**  
Proyectó: NBRAVO





Lic. 001283  
PBX 5842409



3113537968

RemitePRE021		VALLEDUPAR	
MUNICIPIO DE...	PREDIAL ZONA 2 1...		
PREDIAL	20/05/13	09:40:11	80
BRITO COTES JOSE-DAVID		0	
20132006828			
C 19D 14 81			
010201200006000		, 1642	
BOGOTA		3113537968	
Firma y Sello			
<i>German Sierra</i> 1085034932			
Codigo Mensajero	<i>001</i>	Codigo Devolucion	

3113537968

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltó el	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos		
C.C. del distribuidor:	C.C. 1082.249.639		
Observaciones:			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

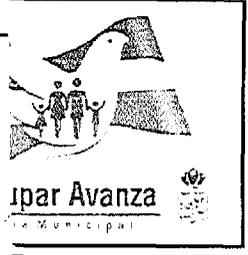
## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **AFRANIO MORA CAÑIZARES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **AFRANIO MORA CAÑIZARES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

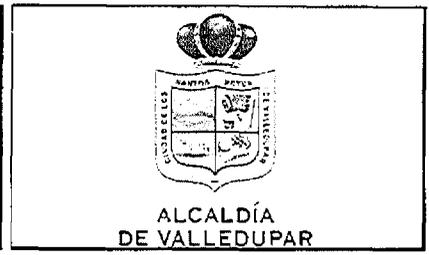
472  
 Correos Postales  
 Nacionales S.A.  
 N° 800 952977-9  
 DG 20-G 00-A 05  
 Linea. Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN873674314CO



**D SH-FR-044**

# SECRETARIA DE HACIENDA



**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AFRANIO MORA CAÑIZARES  
 Dirección: CLL 16 No 8-39 EDIFICIO  
 CANAIMA  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001380  
 Fecha Pre-Admisión:  
 12/12/2017 11:19:28  
 Max. Transporte Lic. de carga 0007206 del 20/05/2011  
 Max. No. Rec. Mercaderías Exporates 00987 del 09/09/2011

**GESTION DIRECTIVA**

06 de Diciembre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-006181

**MORA CAÑIZARES**  
 ° 8 - 39 Edificio Canaima

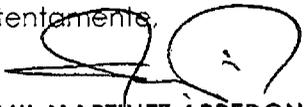
REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **AFRANIO MORA CAÑIZARES**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **siete (07)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136121913 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2006 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132032868 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132032868 mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 14 de Agosto de 2013 (folio 4).
5. Mandamiento de pago N 20130621706 fechado el 03 de Diciembre de 2013 (folio 5-6)
6. Citación de Mandamiento de Pago N° 20130621706 fechado el 03 de Diciembre de 2013 (folio 7).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

<b>PROYECTO</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
NOMBRE: MARCELA UHIA CARGO: CONTABILISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL



El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 00023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000					2. DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06				
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO									
3. AREA DEL TERRENO (M2) 654			4. AREA CONSTRUIDA (M2) 342			5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-42795			
C. CLASIFICACION Y TARIFA									
6. USO PREDIO RESIDENCIAL					7. ESTRATO 2 BAJO		8. CLASE PREDIOS URBANOS		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U									
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL					10. IDENTIFICACION				
MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)					TIPO C		NUMERO 77013060		
Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	23551000	122689	7.2/1000	167078	2011-Bomberos	132882000	19932	05/1	30858
2006-Corporaciones	23551000	35327	1.5/1000	35327	2012-Predial	136868000	410604	3/1000	526235
2006-Bomberos	23551000	4711	0.6/1	4711	2012-Corporaciones	136868000	205302	1.5/1000	251428
2006-Indupal	23551000	4711	0.6/1	4711	2012-Bomberos	136868000	20530	05/1	26311
2007-Predial	24493000	166552	7.2/1000	218194		0	0	0	0
2007-Corporaciones	24493000	36740	1.5/1000	36740		0	0	0	0
2007-Bomberos	24493000	4899	0.6/1	4899		0	0	0	0
2007-Indupal	24493000	4899	0.6/1	4899		0	0	0	0
2008-Predial	25473000	173216	7.2/1000	218662		0	0	0	0
2008-Corporaciones	25473000	38210	1.5/1000	38210		0	0	0	0
2008-Bomberos	25473000	5095	0.6/1	5095		0	0	0	0
2008-Indupal	25473000	5095	0.6/1	5095		0	0	0	0
2009-Predial	125254000	366812	4.5/1000	438429		0	0	0	0
2009-Corporaciones	125254000	76420	1.5/1000	90451		0	0	0	0
2009-Bomberos	125254000	18041	0.5/1	11922		0	0	0	0
2010-Predial	129012000	387036	3/1000	447244		0	0	0	0
2010-Corporaciones	129012000	152940	1.5/1000	174837		0	0	0	0
2010-Bomberos	129012000	19352	0.5/1	22363		0	0	0	0
2011-Predial	132882000	398646	3/1000	617201		0	0	0	0
2011-Corporaciones	132882000	199323	1.5/1000	296998		0	0	0	0
<b>TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>		<b>CAPITAL</b>	<b>4944922</b>		<b>INTERESES</b>	<b>2019643</b>		<b>TOTAL</b>	<b>6964565</b>

\* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013, con una tasa de 31.13 % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	7,025,858	1,263,672	3,687,898
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	7,141,552	1,291,380	3,718,037

Contra la presente liquidación oficial proceda el recurso de reconsideración, el cual o deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL

06 DE JUNIO 2013

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000					DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06				
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)					IDENTIFICACION 77013060			TIPO C	



16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	3,687,898	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	3,718,037	

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000					DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06				
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)					IDENTIFICACION 77013060			TIPO C	



16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	3,687,898	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	3,718,037	



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132032868

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000	2. DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06	C.P.: 000000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 654	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 342	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-42795	
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
6. USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO 2 BAJO	8. TARIFA 6/1000	9. % EXENCION 0
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000077013060	
<b>E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U</b>			
	FECHAS LIMITE DE PAGO		
	1 CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	2 SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	140,974,000	140,974,000	
13. TARIFA	6/1000	6/1000	
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,073,511	1,073,511	
<b>F. PAGO</b>			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	82,100	0	
16. Más INTERESES DE MORA	0	18,171	
17. TOTAL A PAGAR	991,411	1,091,682	
<b>VALOR A PAGAR</b>			
	DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
	991,411	1,091,682	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaría de Hacienda Municipal

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

TESORERIA MUNICIPAL

06 DIC 2017

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN COPIA FOTICA DE ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020132032868	FECHA DE EXPEDICIÓN 06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000	DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)		IDENTIFICACION 000077013060	TIPO C
DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO	
VALOR A PAGAR	991,411		
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO	
VALOR A PAGAR	1,091,682		



(415)7709998015500(8020)020132032868(3900)0000000991411(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132032868(3900)0000001091682(96)20130628

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020132032868	FECHA DE EXPEDICIÓN 06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0195-0001-000	DIRECCION DEL PREDIO T 26 16C 06	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL MORA CANIZARES AFRANIO Y OTRO(S)		IDENTIFICACION 000077013060	TIPO C
DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO	
VALOR A PAGAR	991,411		
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO	
VALOR A PAGAR	1,091,682		



(415)7709998015500(8020)020132032868(3900)0000000991411(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132032868(3900)0000001091682(96)20130628

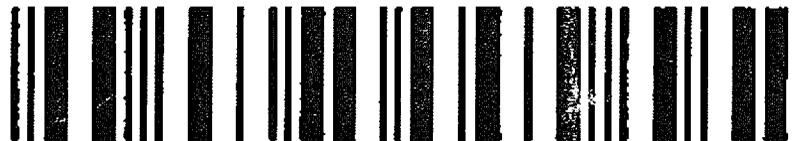


Lic. 001283  
PBX 5842409

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	MORA CANIZARES AFRANIO TR 26 16C 06	80 3113885328
------------------------------------	--	------------------



Lic. 001283  
PBX 5842409



3113885328

Remite	PRE041	VDUPAR	
MUNICIPIO DE...		ZONA 4 PREDIAL	
PREDIAL	25/05/2013	08:22:29	80
MORA CANIZARES AFRANIO			0
	20132032868		
TR 26 16C 06			
010401950001000			3463
VDUPAR		3113885328	
Firma y Sello			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

TERCERO: Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 178 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIBETH SALAS MENDOZA  
TESORERA MUNICIPAL

Folio: 20136611957  
Proceso: 20136421600

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL

06 DIC 2017

PROVIDENCIA N.º 001 DEL  
CORTECANTONAL DE VALLEDUPAR

**TESORERIA GENERAL MUNICIPAL**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA**



Valledupar, Diciembre 09 de 2013.

**CITACION MANDAMIENTO**  
**20130621706**

Señor(a):  
**AFRANIO MORA CANIZARES Y/O USUFRUCTUARIO.**  
Dirección: T 26 16C 25  
Referencia Catastral: 010401950001000  
Ciudad.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL  
06 DIC 2013  
CONDOMINIO DE LA CIUDAD

**ASUNTO: Mandamiento de Pago No. 20130621706 de Diciembre 09 de 2013 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Sírvase comparecer para surtir la notificación personal del mandamiento de pago de la referencia, según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 178 y s.s. del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012, nos permitimos invitarlo a la Oficina de Cobro Coactivo, ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal, para que comparezca dentro del término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, le notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Art. 182 del Acuerdo 026 de 2012.

Agotado el debido proceso, se ha proferido el mandamiento de pago materia de esta notificación, para lo cual la Tesorería General Municipal, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

**NOTA:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con la que actúa.

Atentamente,

**ELIBETH SAÍAS MENDOZA**  
**TESORERA MUNICIPAL**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Resido	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	23/12/12	Fecha 2:	DIA: MES: AÑO:
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<i>[Handwritten]</i>	C.C.	
Centro de Distribución:	<i>[Handwritten]</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código Postal: 2000117-9  
Código Postal: 2000117-9  
Código Postal: 2000117-9  
Línea No. 01 2000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RNS73674288CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SUAREZ GONZALEZ ELINA  
MARGARITA

Dirección: CARRERA 19 No. 24-49  
FUNDADORES

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004140

Fecha Pre-Admisión:  
12/12/2017 11:16:28

Mín. Presupuesto Lic. de cargo: 000200 del 20/05/2011  
Mín. Presupuesto Fuente: 00457 del 05/09/2011

Valledupar Cesar Diciembre 07 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6210

SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA  
NO. 24-49 FUNDADORES  
VALLEDUPAR-CESAR

**SOPORTE DE ENTREGADO A:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 21 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008- 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010500100007000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401723** fechada 01 de Diciembre de 2017, le **fue RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008.-2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **SUAREZ GONZALEZ ELIANA MARGARITA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **SUAREZ GONZALEZ ELIANA MARGARITA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401723 FECHA: Diciembre 01 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 42485072 de LOS VENADOS CESAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0010-0007-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 – 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132051775 de Mayo 06 de 2013, 20136136840 de Mayo 03 de 2013, 201611042713 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0010-0007-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136136840 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0010-0007-000, ubicado en la K 32 21A 34 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SUAREZ GONZALEZ ELINA MARGARITA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42485072 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden recursos conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE FERANDO MORILLO OROZCO**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172461723.**  
Proyectó: NBRAVO.



Lic. 001283  
PBX 5842409

Lic. 001283  
PBX 5842409



3114205040

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	SUAREZ GONZALEZ ELINA...	80
	CR 32 21A 34	
	3114205040	

Remite	PRE005	VDUPAR
MUNICIPIO DE...	ZONA 5 PREDIAL	
PREDIAL	27/05/13	12:05:59 80
SUAREZ GONZALEZ ELINA-MARGARITA	0	
	20132051775	
CR 32 21A 34		
010500100007000	191	
VDUPAR	3114205040	
Firma y Sello		
<i>Elina M Suarez y B...</i>		
Codigo Mensajero	07	Codigo Devolucion

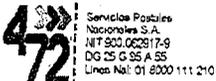
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resice	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1:	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C. Victor Quintana		Centro de Distribución:		
Observaciones: C.C. 1.033.575		Observaciones:		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **AVILA BUENO ETANISLAO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **AVILA BUENO ETANISLAO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO



N.S.

 <b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA Dirección: CARRERA 5 # 15-69 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR Código Postal: 200001387 Envío: RN879674291CO	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
AVILA BUENO ETANISLAO

Dirección: CLL 17 A No. 34 A-25 APTC  
1

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004466

Fecha Admisión:  
12/12/2017 12:16:48

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014

Min. TIC Res. Muestreo F. correo 000597 del 05/09/2014

Min. TIC Res. Muestreo F. correo 000597 del 05/09/2014

dupar Cesar Diciembre 07 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6212

AVILA BUENO ETANISLAO  
E 17º NO. 34º-25 APTO 1  
VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. AVILA BUENO ETANISLAO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, AVILA BUENO ETANISLAO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2011- 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010405660001000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401720** fechada o1 de Diciembre de 2017, le **fue RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2011.-2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"  
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIDOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401720 FECHA: Diciembre 01 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente AVILA BUENO ETANISLAO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 91474566 de BUCARAMANGA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0566-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2011 - 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132038181 de Mayo 06 de 2013, 20136126399 de Mayo 03 de 2013, 201611032724 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0566-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136126399 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente AVILA BUENO ETANISLAO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado ,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0566-0001-000, ubicado en la C 17 34A 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente AVILA BUENO ETANISLAO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91474566 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden recursos conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172401720.**  
 Proyectó: NBRAVO. 





Lic. 001283  
PBX 5842409

3114069017

RemitePRE042		Vadupar	
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL		
PREDIAL	27/05/2013	11:09:37	80
AVILA BUENO ETANISLAO			0
	20132038181		
C 17 34A 27			
010405660001000			2763
VDUPAR	3114069017		
Firma y Sello			
<i>Mireidis Vanegas</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	5 DIC 2017	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	c.c. Victor Quintana		
Centro de Distribución:	C.C. 1.065.575.795		
Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **EUDES MANUEL QUINTO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **EUDES MANUEL QUINTO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
CG 25.995A 55  
Línea 145 01 5000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001387  
Envío: RN873946012CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
EUES MANUEL QUINTO  
Dirección: CL 15A 19 62 B. LOS  
MUSICOS  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR

Valledupar Cesar Diciembre 11 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6227

Código Postal: 200001396  
Fecha Pre-Admisión:  
12/12/2017 15:10:00  
Nombre: EUES MANUEL QUINTO  
Dirección: CL 15º NO. 19-62 LOS MUSICOS  
VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente EUES MANUEL QUINTO-

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 de SEPTIEMBRE 2017, se procede a dar respuesta Por segunda vez de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, EUES MANUEL QUINTO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 al 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010300610001000..

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401421** fechada 22 De septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 a 2012** .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

**Anexamos copia simple de la mencionada Resolución y de la Prueba de Entrega .**

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 DIRECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR ELIANA MINFIOLO CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
---	--	---------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5319

Valledupar - Cesar, 10 de octubre de 2017

Señor  
EUEDES MANUEL QUINTO  
Calle 15ª No. 19 - 62 Barrio Los Músicos  
VALLEDUPAR. CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 de septiembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente EUEDES MANUEL QUINTO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0061-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución No. **20172401421** fechada 22 de Septiembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008-2009-2010-2011-2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato {...}".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 14 de septiembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: ELIANA MINDIOLA	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Asociación Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401421 FECHA: Septiembre 22 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente EUDES MANUEL QUINTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 17971303 de VILLANUEVA LA GUAJIRA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0061-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"**Prestan mérito ejecutivo:** 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132018702 de Mayo 06 de 2013, 20136109964 de Mayo 03 de 2013, 201611015978 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0061-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2012 de Mayo 06 de 2013, 20136109964 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 08 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente EUDS MANUEL QUINTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0061-0001-000, ubicado en la C 24 23 86 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente EUDES MANUEL QUINTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17971303 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401421.**  
 Proyecto:

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	[Handwritten]			
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
cc:	[Handwritten]			
Centro de Distribución:	[Handwritten]			
Observaciones:	[Handwritten]			

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	[Handwritten]			
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
cc:	Edgar Maestre			
Centro de Distribución:	15.173.908			
Observaciones:	Supervisor de Caldas			

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **OSCAR JOSE BELTRAN GUERRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **OSCAR JOSE BELTRAN GUERRA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 0629 17-9  
 DO 21/05/95  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69



# SECRETARÍA DE HACIENDA



Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN87394596100

**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 OSCAR JOSE BELTRAN GUERRA

Dirección: CLL 25 No. 5A -34  
 Ciudad: VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar 11 de Diciembre de 2017

Oficio. S-2017-HC-6223

Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200002146  
 Fecha Pro-Admisión:  
 12/12/2017 15:10:00  
 Min. Inscripción Lin. de campo 0087200 del 20/05/20  
 Min. TC. Res. Miscelánea Expediente 001697 del 15/10/2017

ior.  
 CAR JOSE BELTRAN GUERRA  
 LLE 25 NO. 6º.34  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. OSCAR JOSE BELTRAN GUERRA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 06 de diciembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El Contribuyente en su condición de Propietario presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias sin vigencias solicitadas. 2009-2010. 2011. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010204270016000**.

Luego de revisada su petición le notificamos su petición no puede ser resuelta, toda vez que la vigencia solicitadas 2009 al 2011, ya fue involucradas, por el Contribuyente, en un Convenio de pago, ..

Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 .819, del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)" **Art 819, El pago de la obligación Prescrita no es objeto de devolución, ni compensación de la misma.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISÓ ELIANA MINFIDIOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a> Valledupar - Cesar		



472 Motivos de Devolución

Fecha: 19 Dic 2017

Nombre del distribuidor: Andres Ramos

C.C. del distribuidor: C.C. 94482249639

Observaciones:

Discriminación:  No Existe Número de Reclamación

Requisito:  No Comprobado

Cancelado:  No Comprobado

Apagado Clausurado:  No Comprobado

Retenido:  No Comprobado

Conciliado:  No Comprobado

Policial:  No Comprobado

Fuerza Mayor:  No Comprobado

Fecha 1:  No Comprobado

Fecha 2:  No Comprobado

C.A. / A.E.E. / A.E.O. / A.E.C. / A.E.D. / A.E.F. / A.E.G. / A.E.H. / A.E.I. / A.E.J. / A.E.K. / A.E.L. / A.E.M. / A.E.N. / A.E.O. / A.E.P. / A.E.Q. / A.E.R. / A.E.S. / A.E.T. / A.E.U. / A.E.V. / A.E.W. / A.E.X. / A.E.Y. / A.E.Z.

Nombre del distribuidor: Centro de Distribución

C.C. del distribuidor: Centro de Distribución

Observaciones:

472 Motivos de Devolución

Fecha: 15 Dic 2017

Nombre del distribuidor: Edgar Maestre

C.C. del distribuidor: C.C. 15178309

Observaciones: Supervisor de Calidad

Discriminación:  No Existe Número de Reclamación

Requisito:  No Comprobado

Cancelado:  No Comprobado

Apagado Clausurado:  No Comprobado

Retenido:  No Comprobado

Conciliado:  No Comprobado

Policial:  No Comprobado

Fuerza Mayor:  No Comprobado

Fecha 1:  No Comprobado

Fecha 2:  No Comprobado

C.A. / A.E.E. / A.E.O. / A.E.C. / A.E.D. / A.E.F. / A.E.G. / A.E.H. / A.E.I. / A.E.J. / A.E.K. / A.E.L. / A.E.M. / A.E.N. / A.E.O. / A.E.P. / A.E.Q. / A.E.R. / A.E.S. / A.E.T. / A.E.U. / A.E.V. / A.E.W. / A.E.X. / A.E.Y. / A.E.Z.

Nombre del distribuidor: Centro de Distribución

C.C. del distribuidor: Centro de Distribución

Observaciones:

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MILDERTH LILIANA FARELO SANCHEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MILDERTH LILIANA FARELO SANCHEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "DIRECCION ERRADA", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6166

Valledupar, Cesar 04 de Diciembre 2017

Señor.  
MILDRETH LILIANA FARELO SANCHEZ  
C 3N NO. 23C-192  
VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> <b>NOMBRE:</b> _____ <b>FECHA:</b> _____ <b>FIRMA:</b> _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. MILDRETH LILIANA FARELO SANCHEZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, MILDRETH LILIANA FARELO SANCHEZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias.2009.2010.2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010605300052902.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724001708** fechada 30 De Noviembre de 2017, **DECLARADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- ,2009 .2010.2011.. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA

REVISOR LILIANA MINFIDIOLA

TESORERO MUNICIPAL

CARGO: CONTRATISTA

CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO

CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401708 FECHA: Noviembre 30 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MILDRETH LILIANA FARELO SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49766725 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0530-0052-902, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0530-0052-902, ubicado en la C 3N 23C 192 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611053184 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Ai no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0530-0052-902.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010605300052902, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MILDRETH LILIANA FARELO SANCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49766725 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.(E)

Analizó/Proyectó Dra. Nidia Bravo Picaza



	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	C.C. 1065.584.902
Nombre del distribuidor:	Juan Ardilla	
Fecha 1:	07	DIC 2017
Fecha 2:		
Fuerza Mayor:	<input type="checkbox"/>	No Resido
Agradado Clausurado:	<input type="checkbox"/>	Director Emata
No Contactado:	<input type="checkbox"/>	de Devolución
No Reclamado:	<input type="checkbox"/>	42
No Existe Número:	<input type="checkbox"/>	42

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 052 400 2000 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ELIZABETH PARRA QUINTERO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ELIZABETH PARRA QUINTERO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Oficio. S-2017-HC-6163

Valledupar, Cesar 04 de Diciembre 2017

Señor.  
 ELIZABEL PARRA QUINTERO  
 CRA 20 NO. 37-46  
 VALLEDUPAR- CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ELIZABEL PARRA QUINTERO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ELIZABEL PARRA QUINTERO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011-2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010407130023329.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724001711** fechada 01 De DICIEMBRE de 2017 ,le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2011-Y RECHAZADA 2012**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

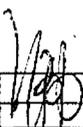
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 <p>PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA</p>	<p>REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL</p>
<p>CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401711 FECHA: Diciembre 01 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ELIZABEL PARRA QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37321335 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329, ubicado en la EL CARMEN NORTE DE SANTANDER de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

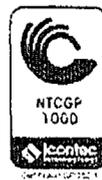
Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No.** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329, correspondiente a las vigencias 2011,2012, notificada al predio C 18 36 05 CS 1; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ELIZABEL PARRA QUINTERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329, ubicado en la C 18 36 05 CS 1 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELIZABEL PARRA QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37321335 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO.del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0713-0023-329, ubicado en la C 18 36 05 CS 1 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELIZABEL PARRA QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37321335 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172401711.**  
Proyectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	7	11	2017
	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jesús Ojeda		
C.C.	CE 77 184 470		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6162

Valledupar, Cesar 04 de Diciembre 2017

Señor.  
 ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL  
 C 148 NO. 5-03  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL-

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010601600020000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724001712** fechada 01 De DICIEMBRE de 2017 ,le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- ,2011-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

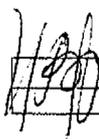
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVI/ SOELIANA MINFDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401712 FECHA: Diciembre 01 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12561609 de SAN MARTHA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0160-0020-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

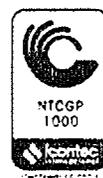
*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0160-0020-000, ubicado en la K 45 6 31 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132058712 de Mayo 06 de 2013, 20136142483 de Mayo 03 de 2013, 201611048016 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0160-0020-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010601600020000 de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANGULO JIMENEZ VICTOR MANUEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12561609 de SAN MARTHA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO .  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL. (E)

*[Handwritten signature]*  
Analizó/Proyectó Dra NIDIA BRAVO

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aparcado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Nombre del distribuidor: <b>Juan Ardia</b> Fecha 1: <b>07 DIC 2017</b> Fecha 2: DIA MES AÑO Dirección Entada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Desconocido
--	--	--

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aparcado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> Fecha 1: <b>15.12.2017</b> Fecha 2: DIA MES AÑO Dirección Entada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Desconocido
--	--



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VICTOR ALFONSO TAPIAS MARTINEZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO TAPIAS MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>CITACION MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

Valledupar - Cesar Diciembre 14 DE 2017

**CITACION MANDAMIENTO**

**S-2017-HC-000040**

**Señor:**  
**VICTOR ALFONSO TAPIAS MARTINEZ**  
**CALLE 4TA CRA 6TA ESQUINA**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

**ASUNTO:** Citación para Mandamiento de Pago No. S-2017-HC-000040, de fecha Diciembre 14 del año 2017, librado por concepto de MULTA E INFRACCION A LAS

Sírvase comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal de la Ciudad de Valledupar localizada en la carrera 5 No. 472, dentro del proceso seguido

	<p>Observaciones: Supervisor de Calidad</p> <p>Centro de Distribución: 15.173.909</p> <p>Nombre del distribuidor: Rogar Maestre</p> <p>Fecha 1: 14 Dic 2017</p>	<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	
<p>Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> No Existe Número, <input type="checkbox"/> Desconocido, <input type="checkbox"/> Retusado, <input type="checkbox"/> Cerrado, <input type="checkbox"/> Falteado, <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor, <input type="checkbox"/> Dirección Errada, <input type="checkbox"/> No Resiste, <input type="checkbox"/> No Reclamado, <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado, <input type="checkbox"/> No Contactado, <input type="checkbox"/> No Existe Número</p>			

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Diciembre 15 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6282

Señor.  
 TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA  
 CALLE 9D NO. 11-28  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 de diciembre 2017, se procede a dar respuesta Por segunda vez de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia **2008 -2012** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.010100520022000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución **No. S-20172401744** fechada 11 De diciembre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL 2012** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 DIRECTO. NIDIA BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR. ELIANA MINFIDOLA CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESOERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		



628

 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401744 FECHA: Diciembre 11 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 5128968 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO del propietario (CAUSANTE), del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0052-0022-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132000778 de Mayo 06 de 2013, 20136095516 de Mayo 03 de 2013, 201611000689 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0052-0022-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136095516 de Mayo 03 de 2013, 201611000689 de Octubre 11 de 2016, notificada al predio el 23 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0052-0022-000, ubicado en la K 7 13B 69 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5128968 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden recursos conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172401744.**

Proyectó: NBRAVO.





~~SE CARGA~~

Lic. 001283  
PBX 5842409



3113472436

RemitePRE001	V/dupar		
MUNICIPIO DE...	SECTOR 1 2013		
PREDIAL	20/05/13	10:13:00	80
MENDOZA GUTIERREZ CESAR-JUVENAL			0
	20132000778		
CR 7 13B 69			
010100520022000			778
V/DUPAR	3113472436		
Firma y <del>Sello</del>	<i>Mileto Mendoza</i> 5707794		
Codigo Mensajero	<i>OC</i>	Codigo Devolucion	pn

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Folleto	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	C.C. Juan Ardila		
Nombre del distribuidor:	C.C.		
Centro de Distribución:	C.C. 1.055.534.905		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
Observaciones:			

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Diciembre 15 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6282

Señor.  
 TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA  
 CALLE 9D NO. 11-28  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 de diciembre 2017, se procede a dar respuesta Por segunda vez de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia **2008 -2011** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.000200010036000**

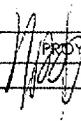
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401746** fechada 11 De diciembre de 2017, le fue **DECRETADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL,2011** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)". Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



6281

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401746 FECHA: Diciembre 11 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5128968 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO DEL CAUSANTE, propietario, del predio identificado con referencia catastral No. 00-02-0001-0036-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-02-0001-0036-000, ubicado en la EL ROSARIO de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 201611058091 de Diciembre 13 de 2016 por las vigencias 2011,2012,2013,2014,2015,2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00-02-0001-0036-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

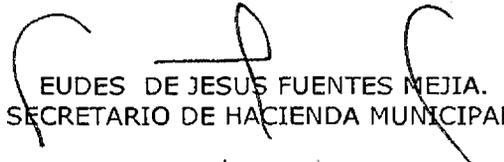
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200010036000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5128968 de VALLEDUPAR en su calidad de HEREDERO DEL CAUSANTE, Propietario del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos , conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

  
 Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 58- Valledupar

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
	C.C.	
	Nombre del distribuidor:	
Fecha 1º:		27 DIC 2017
Fecha 2º:		Año:
Fuente Mayor		<input type="checkbox"/> No Recibido
<input type="checkbox"/> Aprobado Cierre		<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> No Certificado		<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Redimado		<input type="checkbox"/> Robusado
<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Descartado
		Motivos de Devolución:
		42



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO RESIDE", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Diciembre 15 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6283

Señor.  
 TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA  
 CALLE 9D NO. 11-28  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 de diciembre 2017, se procede a dar respuesta Por segunda vez de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia **2008 -2011** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.010101590004000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401745** fechada 11 De diciembre de 2017,le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL,2011** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

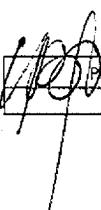
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		

Valledupar - Cesar



6180

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401745 FECHA: Diciembre 11 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 5128968 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO DEL CAUSANTE, propietario del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0159-0004-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132002108 de Mayo 06 de 2013, 201611001857 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-01-0159-0004-000, correspondiente a las vigencia 2008 al 2013, notificada al predio el 23 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-01-0159-0004-000, ubicado en la C 9D 11 06 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5128968 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden recursos conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**



Consecutivo: **20172401745.**  
 Proyectó: NBRAVO.





Lic. 001283  
PBX 5842409



3113485733

RemitePRE001		V/dupar	
MUNICIPIO DE...	SECTOR 1 2013		
PREDIAL	20/05/13	10:10:48	80
MENDOZA GUTIERREZ CESAR-JUVENAL		0	
20132002108			
C 9D 11 06			
010101590004000		2108	
V/DUPAR		3113485733	
Firma y Sello			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Ne Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado		
Dirección Errada	Fallido	Apartado Clausurado		
No Reside	Fuerza Mayor			
Fecha	22 DIC 2017	Fecha 2:	DI: MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. 1.065.584.903	C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Valledupar Cesar Diciembre 15 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6278

Señor.  
 MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO  
 KRA 5B NO. 25-15  
 VALLEDUPAR-CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 Diciembre 2017, se procede a dar respuesta Por segunda vez de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia **2008 -2012** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.010204560001000**.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400359** fechada 04 De abril de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL,2012** Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de diciembre de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. **YA FUE RESUELTA Y DENEGADA LA PARA FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, Anexamos copias simples de la petición denegada y la prueba de entrega.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARRÉDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 <p>PROYECTO, NIDIA BRAVO PICAZA</p>	<p>REVISOR ELIANA MINFIDIOLA</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL</p>
<p>CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO</p>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172400359 FECHA: Abril 04 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19500613 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0456-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008.2009.2010.2011.2012...

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria ai contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132010658 de Mayo 06 de 2013, 20136102918 de Mayo 03 de 2013, 201611009598 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0456-0001-000, correspondiente a las vigencias 20132010658 de Mayo 06 de 2013, 20136102918 de Mayo 03 de 2013, 201611009598 de Octubre 11 de 2016, notificada al predio el 20 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

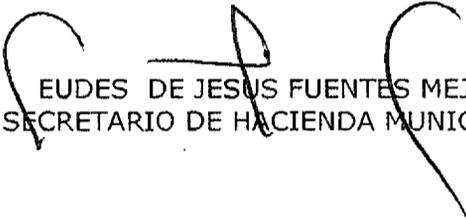
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008-2009-2010-2011.2012, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0456-0001-000, ubicado en la K 5B 25 15 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MANUEL FRANCISCO VENECIA CUADRADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19500613 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400359.**  
 Proyecto: NBRAVO.

  
 \_\_\_\_\_



**SE TELECOMUNICACIONES**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

**SE TELECOMUNICACIONES**  
Lic. 001283  
PBX 5842409



3113580193

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL
VENECIA CUADRADO MANUEL... CR 5B 25 15 3113580193
80

Remite	PRE022	vdupar
MUNICIPIO DE...	SECTOR 2 PREDIAL	
PREDIAL	20/05/2013	17:37:20 80
VENECIA CUADRADO MANUEL-FRANCISCO	0	
	20132010658	
CR 5B 25 15		
010204560001000	3533	
VDUPAR	3113580193	
Firma y Sello	<i>[Handwritten Signature]</i>	
Codigo Mensajero	Codigo Devolucion	

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha: 27 Dic 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Andrés Ramírez		Nombre del distribuidor: Edgar Mestre	
C.C. CC-1082249-639		C.C. 15.173.900	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones: Supervisor de Caidao	

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6161

Valledupar, Cesar 04 de Diciembre 2017

Señor.  
MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA  
C 18F NO. 35-57  
VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b>
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2010-A .2016 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010404310015000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724001714** fechada 01 De DICIEMBRE de 2017 ,le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- ,2010.AL 2016-. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

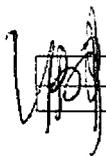
Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR/ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO TEL: 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co		



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132036110 de Mayo 06 de 2013, 20136124639 de Mayo 03 de 2013, 201611030877 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0431-0015-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136124639 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

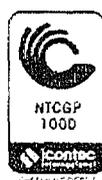
Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDÚPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado.2010,2011,2012.2013.2014.2015.2016.a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0431-0015-000, ubicado en la C 18F 30B 57 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ FIGUEROA LUZ MARINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4249736 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172401714**  
Proyectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Lic. 001283  
PBX 5842409

Lic. 001283  
PBX 5842409



3114048302

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	MARTINEZ FIGUEROA LUZ-MARINA C 18F 30B 57 3114048302	80
------------------------------------	--	----

RemitePRE042	Vadupar
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL
PREDIAL	27/05/2013 11:09:50 80
MARTINEZ FIGUEROA LUZ-MARINA	0
20132036110	
C 18F 30B 57	
010404310015000	692
VDUPAR	3114048302
Firma y Sello	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
Codigo Mensajero	Codigo Devolucion

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Closures
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DA	MES	AÑO
	17	DIC	2017
Nombre del distribuidor:	C.C. <b>Victor Quintana</b>		
Centro de Distribución:	C.C. <b>1.065.575</b>		
Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ORTIZ DE ARMAS ARMANDO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ORTIZ DE ARMAS ARMANDO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: UNA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-6165

Valledupar, Cesar 04 de Diciembre 2017

Señor.  
 ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL  
 CRA 34 NO. 19B-05  
 VALLEDUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL-

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias.2009.2010.2011-2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010501120001000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724001709** fechada 30 De Noviembre de 2017 ,le **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2009 AL 2012**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)". Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel: 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a>		
Valledupar - Cesar		
		

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132053535 de Mayo 06 de 2013, 20136138376 de Mayo 03 de 2013, 201611044205 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0112-0001-000, correspondiente a las vigencias 20132053535 de Mayo 06 de 2013, 20136138376 de Mayo 03 de 2013, 201611044205 de Octubre 11 de 2016, notificada al predio el 24 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado .2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0112-0001-000, Ubicado en la K 34A 19B 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 84005208 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede Recurso conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E)

Consecutivo: **20172401709.**  
Proyecto: **NERAVO.**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



001283  
 5842409  
 80  
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 PREDIAL  
 ORTIZ DE-ARMAS ARMANDO-...  
 CR 34A 19B 05  
 3114222641



Lic. 001283  
 PBX 5842409



3114222641

Remite	PRE005	VDUPAR
MUNICIPIO DE...	ZONA 5 PREDIAL	
PREDIAL	27/05/13	12:07:04
ORTIZ DE-ARMAS ARMANDO-RAFAEL	C	
	20132053535	
CR 34A 19B 05		
010501120001000	1951	
VDUPAR	3114222641	
Firma y Sello	<i>Armando Ortiz</i>	
Codigo Mensajero	07	Codigo Devoluci

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>Victor Quintana</b>		Centro de Distribución:	
Observaciones: C.C. 1.065.575.735		Observaciones:	



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HIDALGO JOSE GONZALEZ DAZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HIDALGO JOSE GONZALEZ DAZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Secretaría Municipal</small>	<h1>SECRETARÍA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>GESTION DIRECTIVA</b>	

Valledupar, 29 de Noviembre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-006011

Señor (a)  
**HIDALGO JOSE GONZALEZ DAZA**  
 Calle 14 N° 12 - 36  
 Valledupar, Cesar

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **HIDALGO JOSE GONZALEZ DAZA**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **seis (06)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 02013612308 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2006 al 2011 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 020132033336 fechado el 25 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132033336 mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 14 de Agosto de 2013 (folio 4).
5. Liquidación Oficial N° 201611028575 fechado el 13 de Octubre de 2016 de vigencia 2014 al 2016 (folio 5).
6. Certificado de Notificación Personal N° 201611028575 mediante la empresa de mensajería Postal EXPRESS fechado el 21 de Noviembre del 2017 (folio 6).
7. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales (folio 6).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal



El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2. 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000					2. DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36				
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO									
3. AREA DEL TERRENO (M2) 565			4. AREA CONSTRUIDA (M2) 113			5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-0105736			
C. CLASIFICACION Y TARIFA									
6. USO PREDIO RESIDENCIAL					7. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO		8. CLASE PREDIOS URBANOS		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U									
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)					10. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 5132132				
Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	17732000	120577	7.2/1000	164202	2011-Bomberos	54205000	9486	05/1	14687
2006-Corporaciones	17732000	26598	1.5/1000	26598	2012-Predial	55831000	195409	3.5/1000	250439
2006-Bomberos	17732000	3547	.06/1	3547	2012-Corporaciones	55831000	83747	1.5/1000	102562
2006-Indupal	17732000	3547	.06/1	3547	2012-Bomberos	55831000	9770	05/1	12521
2007-Predial	18441000	125398	7.2/1000	164280		0	0		0
2007-Corporaciones	18441000	27662	1.5/1000	27662		0	0		0
2007-Bomberos	18441000	3689	.06/1	3689		0	0		0
2007-Indupal	18441000	3689	.06/1	3689		0	0		0
2008-Predial	19179000	130417	7.2/1000	164634		0	0		0
2008-Corporaciones	19179000	28769	1.5/1000	28769		0	0		0
2008-Bomberos	19179000	3836	.06/1	3836		0	0		0
2008-Indupal	19179000	3836	.06/1	3836		0	0		0
2009-Predial	51093000	255455	5/1000	306343		0	0		0
2009-Corporaciones	51093000	57538	1.5/1000	68102		0	0		0
2009-Bomberos	51093000	12773	.05/1	15237		0	0		0
2010-Predial	52626000	184191	3.5/1000	212845		0	0		0
2010-Corporaciones	52626000	78939	1.5/1000	90300		0	0		0
2010-Bomberos	52626000	9210	.05/1	10643		0	0		0
2011-Predial	54205000	189718	3.5/1000	293729		0	0		0
2011-Corporaciones	54205000	81308	1.5/1000	121151		0	0		0
<b>TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>		<b>CAPITAL</b>	<b>1649119</b>	<b>INTERESES</b>	<b>1298876</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2947995</b>		
* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013, con una tasa de 31.13 % (EA)									
FECHAS LIMITE DE PAGO		VALOR TOTAL DEUDA		DESCUENTO		VALOR A PAGAR			
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		4,311,471		884,417		2,095,878			
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		4,379,853		902,933		2,111,553			

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

**¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!**

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020136122308</b>	FECHA DE EXPEDICION <b>03/05/2013</b>
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO					
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000			DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)				IDENTIFICACION 5132132	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020136122308(3900)0000002095878(96)20130531

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	<b>2,095,878</b>



(415)7709998015500(8020)020136122308(3900)0000002111553(96)20130628

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	<b>2,111,553</b>

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				LIQUIDACION OFICIAL No. <b>020136122308</b>	FECHA DE EXPEDICION <b>03/05/2013</b>
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO					
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000			DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL LP.U					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)				IDENTIFICACION 5132132	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020136122308(3900)0000002095878(96)20130531

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	<b>2,095,878</b>



(415)7709998015500(8020)020136122308(3900)0000002111553(96)20130628

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	<b>2,111,553</b>

BANCO



ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132033336

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000	2. DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36	C.P.: 000000	
<b>B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO</b>			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 565	4. AREA CONSTRUIDA (M2) 113	5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-0105736	
<b>C. CLASIFICACION Y TARIFA</b>			
6. USO PREDIO RESIDENCIAL	7. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	8. TARIFA 3.5/1000	9. % EXENCION 0
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)		11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000005132132	
<b>E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U</b>			
	FECHAS LIMITE DE PAGO		
	1	2	
	CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	57,506,000	57,506,000	
13. TARIFA	3.5/1000	3.5/1000	
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	297,309	297,309	
<b>F. PAGO</b>			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	20,100	0	
16. Más INTERESES DE MORA	0	4,449	
17. TOTAL A PAGAR	277,209	301,758	
<b>VALOR A PAGAR</b>	DESCUENTO DEL 10% 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
	277,209	301,758	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

SELLO ALTIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA  
TESORERIA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020132033336	FECHA DE EXPEDICIÓN 06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000	DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)		IDENTIFICACION 000005132132	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020132033336(3900)0000000277209(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132033336(3900)0000000301758(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	277,209	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	301,758	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020132033336	FECHA DE EXPEDICIÓN 06/05/2013
<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0242-0004-000	DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36	VIGENCIA 2013	
<b>D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE Y OTRO(S)		IDENTIFICACION 000005132132	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020132033336(3900)0000000277209(96)20130531



DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	277,209	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO
	301,758	



Lic. 001283  
PBX 5842409

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL	GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE C 15 22A 36	30 3113890001
------------------------------------	---	------------------



Lic. 001283  
PBX 5842409



Remite PRE041		VDUPAR	
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL		
PREDIAL	25/05/2013	08:21:30	80
GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE		0	
C 15 22A 36		20132033336	
010402420004000	3931		
VDUPAR	3113890001		
Firma y Sello			
<i>Cladya Molina</i>			
Codigo Mensajero	Codigo Devolucion		

RECEPCIONADO EN FEEL  
 ATOMADA DE SU ORIGINAL  
 25 NOV 2017  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
 TESORERIA MUNICIPAL



Valledupar, Cesar, 14 de Agosto del 2013

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**

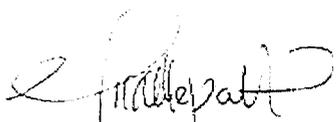
En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136122308 y 201320333369 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010402420004000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 13 de Agosto del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**GISSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0242-0004-0-00-00-0000 2. DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36 COD POSTAL

3. DIRECCION DE ENTREGA C 15 22A 36 REFERENCIA ANTERIOR 01-04-0242-0004-000

**B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

4. AREA TERRENO (M2) 558 5. AREA CONSTRUIDA (M2) 137 MATRICULA INMOBILIARIA 190-0105736

**C. CLASIFICACION**

7. USO PREDIO RESIDENCIAL 8. ESTRATO 3 MEDIO-BAJO 9. CLASE PREDIOS URBANOS

**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE 11. IDENTIFICACION TIPO C NUMERO 000005132132

La Jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 66 de la ley 388 de 1997, los artículos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del Impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total	Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total
2016-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	517.000	51.075	568.075				
2016-SOBRETASA AMBIENTAL	155.156	15.327	170.483				
2016-SOBRETASA BOMBERIL	25.850	2.553	28.403				
2015-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	502.000	213.092	715.092				
2015-SOBRETASA AMBIENTAL	150.636	63.943	214.579				
2015-SOBRETASA BOMBERIL	25.100	10.655	35.755				
2014-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	402.000	335.684	737.684				
2014-SOBRETASA AMBIENTAL	146.249	122.122	268.371				
2014-SOBRETASA BOMBERIL	20.100	15.784	35.884				

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retraso a la tasa de mora vigente, según lo establecido en el artículo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

JOHANA NATALI DAZA MESTRE  
Jefe de Recaudos Municipal  
Secretaría de Hacienda Municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016). SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
31/10/2016	1,944,091	831,235	2,775,326
30/11/2016	1,944,091	897,040	2,841,131

En primera liquidación faculta a quien suscribe el presente el recurso de RECONSIDERACION, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del artículo 301 del Decreto 026 del 2012 y 405, 394 y 395 del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, están obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0242-0004-0-00-00-0000 DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36

**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE IDENTIFICACION 000005132132 TIPO C



31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	2,775,326



30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	2,841,131

MUNICIPIO

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0242-0004-0-00-00-0000 DIRECCION DEL PREDIO C 15 22A 36

**D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.**

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ DAZA HIDALGO-JOSE IDENTIFICACION 000005132132 TIPO C



31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	2,775,326



30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	2,841,131

BANCO

**POSTAL**

27267453

**REMITENTE**  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
LIQUIDACIONES OFICIALES  
CR 5 15 69

**DESTINATARIO**  
GONZALEZ DAZA HIDALGO JOSE  
C 15 22 A 36  
3 MEDIO-BAJO (PREDIO RESIDENCIAL)  
010402420004000  
201611025575  
VALLEDUPAR  
COSTA-VALLEDUPAR

Fecha Admisión: 14-nov-2016  
No ORDEN: 8703  
No GUIDA: 27267453  
Codigo POSTAL: \_\_\_\_\_

Nombre Z. en: 21-11-16

<b>INADIENTE</b>	<b>PAIS</b>	<b>COLOR</b>	<b>BIERTA</b>
<input checked="" type="checkbox"/> ENTREGA	<input checked="" type="checkbox"/> COLOMBIA	<input checked="" type="checkbox"/> BLANCA	<input checked="" type="checkbox"/> MADRERA
<input type="checkbox"/> CEMENTO	<input type="checkbox"/> MAS	<input type="checkbox"/> CAFE	<input type="checkbox"/> METAL
<input type="checkbox"/> OTRO		<input type="checkbox"/> VERDE	<input type="checkbox"/> VIDRIO
		<input type="checkbox"/> LADRILLO	<input type="checkbox"/> OTRAS
		<input type="checkbox"/> OTRO	

Nombre y/o Sello de Recibido: Estadio maslino  
42493647

Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_

**RECEPCION**

DEVOLUCION

DIR INCOMPLETA  
 DIR ERRADA  
 DESCONOCIDO  
 REFUSADO  
 NO RESIVE  
 INTENTO ENTREGA  
 NO RECLAMADO

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**MUNICIPIO DE RECAUDO**  
**ELIJE EL NÚMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**  
**SE ENCUENTRA EJECUTORIA/OA**

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Jefe de Recaudo

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

42

Motivos de Devolución

Desconocido  
 Refusado  
 No Contactado  
 No Recibido  
 No Existe Número

No Resido  
 Dirección Errada  
 Corrado  
 Aparente Clausurado

No Resido  
 Fuerza Mayor

Fecha de Recibido: 05 DIC 2017

Nombre del distribuidor: Juan Ardila

C.C. 5.065.584.903

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

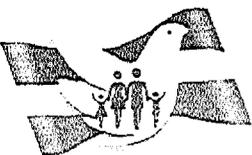
Observaciones: \_\_\_\_\_

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **DELBA LUZ GONZALEZ MUÑOZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **DELBA LUZ GONZALEZ MUÑOZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>GESTION DIRECTIVA</b>	

Valledupar, 30 de Noviembre de 2017

OFICIO No: S-2017-HC-006146

Señor (a)  
**DELBA LUZ GONZALEZ MUÑOZ**  
 Cra 32 N° 18D - 15  
 Ciudad,

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integrales del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **DELBA LUZ GONZALEZ MUÑOZ**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de Jurisdicción Coactiva Municipal previsto en **cuatro (04)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136136773 fechado el 03 de Mayo de 2013 comprende las vigencias 2007 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132051697 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Certificado de Notificación Personal N° 20132051697 mediante la empresa de mensajería SERVIEFICAZ (folio 3).
4. Constancia de firmeza y ejecutoria de liquidaciones oficiales fechado el 21 de Agosto de 2013 (folio 4).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,  
  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: MARCELA UHIA CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 393 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO									
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000					2. DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15				
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO									
3. AREA DEL TERRENO (M2) 113			4. AREA CONSTRUIDA (M2) 82			5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-45513			
C. CLASIFICACION Y TARIFA									
6. USO RESIDENCIAL					7. ESTRATO 2 BAJO		8. CLASE PREDIOS URBANOS		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U									
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL					10. IDENTIFICACION				
GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ					TIPO C		NUMERO 000042499447		
Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2007-Predial	8,551,000	58,146	7.2/1000	75,175		0	0		0
2007-Corporaciones	8,551,000	12,827	1.5/1000	12,827		0	0		0
2007-Bomberos	8,551,000	1,711	.06/1	1,711		0	0		0
2007-Indupal	8,551,000	1,711	.06/1	1,711		0	0		0
2008-Predial	8,893,000	60,472	7.2/1000	76,338		0	0		0
2008-Corporaciones	8,893,000	13,340	1.5/1000	13,340		0	0		0
2008-Bomberos	8,893,000	1,779	.06/1	1,779		0	0		0
2008-Indupal	8,893,000	1,779	.06/1	1,779		0	0		0
2009-Predial	22,129,000	99,581	4.5/1000	119,024		0	0		0
2009-Corporaciones	22,129,000	26,580	1.5/1000	31,579		0	0		0
2009-Bomberos	22,129,000	4,979	.06/1	5,952		0	0		0
2010-Predial	22,793,000	68,379	3/1000	79,016		0	0		0
2010-Corporaciones	22,793,000	34,190	1.5/1000	39,111		0	0		0
2010-Bomberos	22,793,000	3,419	.06/1	3,451		0	0		0
2011-Predial	23,477,000	70,431	3/1000	109,045		0	0		0
2011-Corporaciones	23,477,000	35,216	1.5/1000	52,473		0	0		0
2011-Bomberos	23,477,000	3,522	.06/1	5,453		0	0		0
2012-Predial	24,181,000	72,543	3/1000	92,971		0	0		0
2012-Corporaciones	24,181,000	36,272	1.5/1000	44,421		0	0		0
2012-Bomberos	24,181,000	3,627	.06/1	4,649		0	0		0
<b>TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES</b>		<b>CAPITAL</b>	<b>1,070,137</b>	<b>INTERESES</b>	<b>452,317</b>	<b>TOTAL</b>		<b>1,522,454</b>	

\* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013 con una tasa de 31.13 % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	1,538,382	301,188	773,305
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	1,562,874	307,704	779,035

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

*Mariano Sebastian Ojeda Martinez*

**MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ**  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaria de Hacienda Municipal

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR			
Nit. 800.098.911-8		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICION
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		020136136773	03/05/2013
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000		DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15	
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ		IDENTIFICACION 000042499447	TIPO C



16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	773,305



01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	779,035

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR			
Nit. 800.098.911-8		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICION
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		020136136773	03/05/2013
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000		DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15	
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ		IDENTIFICACION 000042499447	TIPO C



16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	773,305



01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	779,035



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Nit. 800.098.911-8  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132051697

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000 2. DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15 C.P.: 000000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) 113 4. AREA CONSTRUIDA (M2) 82 5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-45513

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO PREDIO RESIDENCIAL 7. ESTRATO 2 BAJO 8. TARIFA 3/1000 9. % EXENCION 0

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL

GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ

11. IDENTIFICACION

TIPO C

NUMERO 000042499447

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U

FECHAS LIMITE DE PAGO

	FECHAS LIMITE DE PAGO	
	1	2
	CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	24,906,000	24,906,000
13. TARIFA	3/1000	3/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	116,109	116,109
F. PAGO		
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	7,500	0
16. Más INTERESES DE MORA	0	1,660
17. TOTAL A PAGAR	108,609	117,769

VALOR A PAGAR

DESCUENTO DEL 10%

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013

108,609

SIN DESCUENTO

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013

117,769

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ  
Jefe de Recaudo Municipal  
Secretaría de Hacienda Municipal

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!  
CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132051697	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		VIGENCIA 2013	
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000	DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ		IDENTIFICACION 000042499447	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020132051697(3900)00000000108609(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132051697(3900)00000000117769(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	108,609	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	117,769	

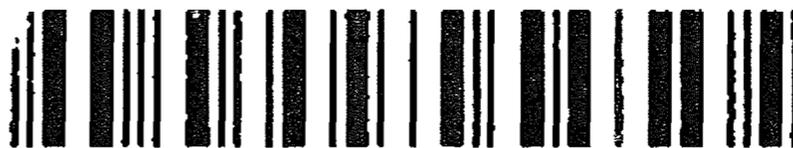
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
Nit. 800.098.911-8		020132051697	06/05/2013
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		VIGENCIA 2013	
REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0006-0025-000	DIRECCION DEL PREDIO K 32 18D 15		
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ		IDENTIFICACION 000042499447	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020132051697(3900)00000000108609(96)20130531



DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	108,609	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO
	117.769	



3114204265

cePRE005

VDUPAR

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
PREDIAL

GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ

CR 32 18D 15

3114204265

MUNICIPIO DE...  
PREDIAL

ZONA 5 PREDIAL

27/05/13

12:05:03

80

GONZALEZ MUNOZ DELBA-LUZ

0

20132051697

CR 32 18D 15

010500060025000

113

VDUPAR

3114204265

Firma y Sello

*Delba Gonzalez Delba-Luz*

Codigo Mensajero

Codigo Devolucion

ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOPIA  
ORIGINA DE SU CR

30 NOV 2017

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
TESORERIA MUNICIPAL



Valledupar, 21 de Agosto del 2013

**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.**

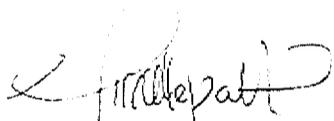
En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136136773 y 20132051697 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010500060025000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 20 de Agosto del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
TESORERÍA MUNICIPAL

30 NOV 2017

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



**GISSEL DAVILA AARON**  
Jefe de Recaudo del Municipio

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	06 DIC 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Victor Quintana		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1.065.575.795		
Observaciones:			



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "REHUSADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>SECRETARÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9B 7-45 BARRIO NOVALITO  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170600787 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400084

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170600787 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170600787**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000200030035000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>SAN FRANCISCO - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 12,138,330 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,809,000	3,512,567	6,401,567
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	722,324	878,230	1,600,554
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	144,450	175,630	320,080
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,224,000	2,321,605	5,545,605
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	743,993	535,751	1,279,744
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	161,200	116,081	277,281
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,321,000	1,005,351	4,406,351
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	766,313	250,443	1,016,756
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	166,050	54,267	220,317

TOTALES: 12,138,330 8,929,925 21,068,255" El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se oblen su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 12,138,330 pesos y a cargo de **OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **GERARDO GUTIERREZ PUMAREJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **GERARDO GUTIERREZ PUMAREJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>	<p>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</p>	<p>V01 - 10/2015</p>
<p>TESORERIA</p>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**GERARDO GUTIERREZ PUMAREJO Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 7 10-41 BARRIO NOVALITO  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602438 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401747

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602438 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

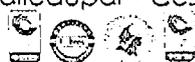
Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602438**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	Junio 27 de 2017
<b>Ref. Catastral:</b>	000100030175000
<b>Titular del Predio:</b>	ELENA MARIA GUTIERREZ PUMAREJO, propietario, poseedor y/o usufructuario.
<b>Dirección:</b>	LA VEGA ABAJO - C.P.: 200002

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

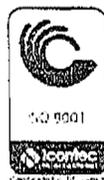
**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 27,785,713 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6,084,000	7,397,179	13,481,179
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,521,066	1,849,379	3,370,445
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	304,200	369,858	674,058
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7,833,000	5,640,549	13,473,549
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,566,698	1,128,180	2,694,878
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	391,650	282,028	673,678
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	8,068,000	2,636,741	10,704,741
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,613,699	527,380	2,141,079
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	403,400	131,837	535,237

**TOTALES:** 27,785,713 19,963,131 47,748,844\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

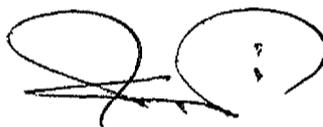
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 27,785,713 pesos y a cargo de **ELENA MARIA GUTIERREZ PUMAREJO**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

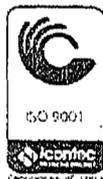
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tei, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Retornado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fecha 1: 30 NOV 2011 Fecha 2:
	Nombre del distribuidor: Juan Ardilla C.C.: Centro de Distribución:	Observaciones:

	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Retornado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fecha 1: 27 DIC 2011 Fecha 2:
	Nombre del distribuidor: Edgar Maes C.C.: Centro de Distribución: 15.173.909	Observaciones: Supervisor de Calidad

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JUSTO SEGUNDO DIAZ PUMAREJO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JUSTO SEGUNDO DIAZ PUMAREJO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**JUSTO SEGUNDO DIAZ PUMAREJO Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 34 19-128 BARRIO VILLALBA  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170600776 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400073

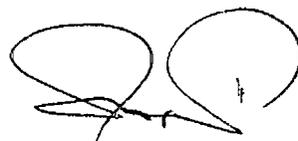
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170600776 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**Tesorero Municipio**

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170600776**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000200010286000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>AMELIA MERCEDES DIAZ PUMAREJO, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>MIRAFLORES - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **12,590,113** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,997,000	3,643,877	6,640,877
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	749,252	910,972	1,660,224
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	149,850	182,194	332,044
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,344,000	2,408,016	5,752,016
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	771,729	555,724	1,327,453
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	167,200	120,401	287,601
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,444,000	1,125,550	4,569,550
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	794,882	259,780	1,054,662
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	172,200	56,277	228,477
<b>TOTALES:</b>				<b>12,590,113</b>	<b>9,262,791</b>	<b>21,852,904*</b>

**El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 12,590,113 pesos y a cargo de **AMELIA MERCEDES DIAZ PUMAREJO**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

**Supervisor de Calidad**

Observaciones: 15.173.405

Centro de Distribución: C.C. 173.405

Nombre del distribuidor: **DIC 2017**

Fecha 1:	ANO	DIA	MES
Fecha 2:	ANO	DIA	MES

Motivos de Devolución:

Desconocido  No Existe Número

Retusado  No Reclamado

Cerrado  No Contactado

Faltado  Apartado Clausurado

Dirección Errada  Fuerza Mayor

No Reside

Motivos de Devolución:

Desconocido  No Existe Número

Retusado  No Reclamado

Cerrado  No Contactado

Faltado  Apartado Clausurado

Dirección Errada  Fuerza Mayor

No Reside

**472**

Motivos de Devolución:

Desconocido  No Existe Número

Retusado  No Reclamado

Cerrado  No Contactado

Faltado  Apartado Clausurado

Dirección Errada  Fuerza Mayor

No Reside

Fecha 1:	ANO	DIA	MES
Fecha 2:	ANO	DIA	MES

Nombre del distribuidor: **Jesus Ojeda**

C.C.: **173.405**

Centro de Distribución: **173.405**

Observaciones: **173.405**

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>	<p>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</p>	<p>V01 - 10/2015</p>
<p>TESORERIA</p>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 12 8 5-90 URB SANTA ROSALIA  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170601757 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401062

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601757 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170601757**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000200020039000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>VILLA ORIETA - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 5,722,430 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,492,000	1,814,035	3,306,035
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	372,975	453,479	826,454
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	74,600	90,701	165,301
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,409,000	1,014,620	2,423,620
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	384,165	276,638	660,803
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	70,450	50,730	121,180
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,451,000	474,207	1,925,207
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	395,690	129,317	525,007
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	72,550	23,710	96,260
<b>TOTALES:</b>				<b>5,722,430</b>	<b>4,327,437</b>	<b>10,049,867*</b> El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 5,722,430 pesos y a cargo de **ORIETA CECILIA MAYA ARAQUE**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

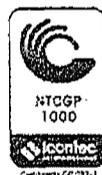
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	Observaciones: Centro de Distribución:	Nombre del distribuidor: Fecha 1:
	C.C.	Fecha 2:
No Existe Número No Reclamado No Contactado Apertado Clausurado	Desconocido Retenido Corrado Remusado Dirección Errada Fuerza Mayor No Resido	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apertado Clausurado

	Motivos de Devolución:	Desconocido Retenido Corrado Faltado Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apertado Clausurado
	Fecha 1:	Fecha 2:	Nombre del distribuidor:
C.C.	Centro de Distribución:	Observaciones:	Observaciones:

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FEDERICO GUILLERMO CASTRO ARIAS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra: JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FEDERICO GUILLERMO CASTRO ARIAS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Municipio Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**FEDERICO GUILLERMO CASTRO ARIAS Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 10 20-32 BARRIO LOS CORTIJOS  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20130603877 de fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20136403025

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130603877 de fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesca.gov.co](http://www.valledupar-cesca.gov.co)  
Valledupar - Cesar



**MANDAMIENTO DE PAGO**  
**20130603877**

Ciudad y Fecha:	Valledupar, Septiembre 09 de 2013
Ref. Catastral:	000300020074000
Titular del Predio:	ARIAS CASTRO ADELAIDA, propietario, poseedor y/o usufructuario.
Dirección:	LOS ALPES - C.P.: 200018

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 381 del Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 7,227,004 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, Indupal de las vigencia(s) 2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

TIPO ACTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	Valor Impuesto	Valor Interés*
Liquidación Oficial	Impuesto Predial Unificado	2013 1 001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 5,840,000	449,476 6,289,476
		2013 1 002	SOBRETASA AMBIENTAL 1,095,004	58,212 1,153,216
		2013 1 003	SOBRETASA BOMBERIL 292,000	22,474 314,474
		TOTALES:		7,227,004 530,162 7,757,166

\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

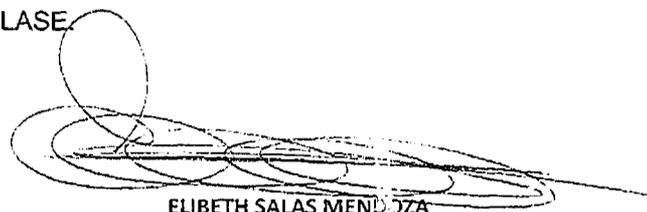
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 7,227,004 pesos y a cargo de ARIAS CASTRO ADELAIDA, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

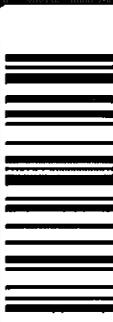
**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 178 y s.s. del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 026 del 28 de Diciembre de 2012).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ELIBETH SALAS MENDOZA  
TESORERA MUNICIPAL

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor								
	Fecha 1:	30 NOV 2017	Fecha 2:		<table border="1"> <tr> <td>DI</td> <td>VI</td> <td>SA</td> <td>DO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DI	VI	SA	DO		
DI	VI	SA	DO								
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:									
Peero Luis Gutierrez		Peero Luis Gutierrez									
C.C. C.C. 1.065.623.724		C.C. C.C. 1.065.623.724									
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:									
Observaciones:		Observaciones:									

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA CRISTINA CASTRO AVILA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA CRISTINA CASTRO AVILA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISOR: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**MARIA CRISTINA CASTRO AVILA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CRA 19 2C-15

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602781 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176402092

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602781 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

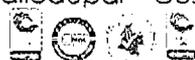
Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602781**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000300020357000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>AGUA DE DIOS N 2 - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **18,069,046** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,956,000	4,809,869	8,765,869
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	989,096	1,202,583	2,191,679
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	197,800	240,494	438,294
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	5,094,000	3,668,192	8,762,192
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,018,769	733,616	1,752,385
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	254,700	183,411	438,111
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	5,247,000	1,714,796	6,961,796
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,049,331	342,937	1,392,268
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	262,350	85,740	348,090

**TOTALES:** 18,069,046 12,981,638 31,050,684\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **18,069,046** pesos y a cargo de **PEDRO EDUARDO CASTRO AVILA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Aportado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA: 01 MES: DIC AÑO: 2017	Fecha 2:	DIA:   MES:   AÑO:
Nombre del distribuidor:	<b>Juan Ardila</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<b>C.C. 1.065.584.903</b>	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9 19A 39

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602112 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401419

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602112 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**Tesorero Municipio**

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602112**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000100020533000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>LA CABANA - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

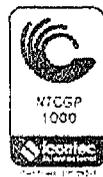
Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 4,988,713 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,301,000	1,581,810	2,882,810
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	325,152	395,335	720,487
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	65,050	79,092	144,142
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,228,000	884,283	2,112,283
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	334,907	241,166	576,073
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	61,400	44,215	105,615
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,265,000	413,422	1,678,422
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	344,954	112,736	457,690
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	63,250	20,671	83,921

TOTALES: 4,988,713 3,772,730 8,761,443\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

*B*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>	<p><b>MANDAMIENTO DE PAGO</b></p>	<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>TESORERIA</b></p>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **4,988.713** pesos y a cargo de **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

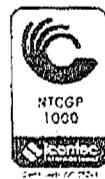
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
		<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> No Reside								
Fecha:	30 NOV 2017	Fecha 2:	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO							
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez								
C.C.:	C.C. 1.065.633.724								
Observaciones:									

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
		<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> No Reside								
Fecha 1:	1 Dic 2017	Fecha 2:	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO							
Nombre del distribuidor:	Lugar Maestro								
C.C.:	C.C. 1.065.633.724								
Observaciones:	15/12/2017 Supervisor de Calidad								

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9 19A 39  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602412 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401721

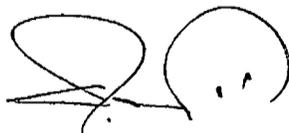
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602412 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602412**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000100020143000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>MAXIMINA - C.P.: 200002</b>

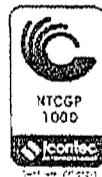
La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

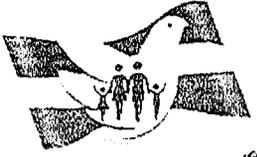
**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **35,612,328** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7,798,000	9,481,130	17,279,130
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,949,409	2,370,172	4,319,581
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	389,900	474,055	863,955
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	10,039,000	7,229,091	17,268,091
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	2,007,891	1,445,883	3,453,774
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	501,950	361,454	863,404
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	10,341,000	3,379,590	13,720,590
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	2,068,128	675,894	2,744,022
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	517,050	168,979	686,029
<b>TOTALES:</b>				<b>35,612,328</b>	<b>25,586,240</b>	<b>61,198,576*</b> El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **35,612,328** pesos y a cargo de **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

472

Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 Fuerza Mayor

No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha: 01 Dic 2017

Nombre del distribuidor: Edgar Maestre

C.C. 15.733.408

Centro de Distribución: Supervisor de Calidad

Observaciones:

472

Motivos de Devolución

Desconocido  
 Rehusado  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 Fuerza Mayor

Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha: 01 Dic 2017

Nombre del distribuidor: Gutierrez

C.C. 623.777

Centro de Distribución:

Observaciones:

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>SECRETARÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9 19A 39

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170601617 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400921

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601617 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

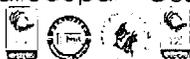
Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 6,060,341 pesos y a cargo de **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tei, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

Supervisor de Cambio

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez		
C.C.	C.C. 1.065.633.721		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	1	DIC	2017
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre		
C.C.	1.065.633.721		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>SECRETARÍA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9 19A 39  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602401 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401710

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602401 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

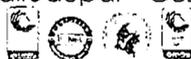
Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602401**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000100020145000</b>
<b>Tifular del Predio:</b>	<b>VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>CORRALITO - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

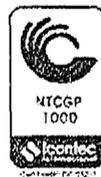
**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **38,865,557** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	8,510,000	10,346,811	10,856,811
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	2,127,522	2,586,731	4,714,253
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	425,500	517,340	942,840
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	10,957,000	7,890,141	18,847,141
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	2,191,347	1,577,991	3,769,338
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	547,850	394,507	942,357
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	11,285,000	3,688,105	14,973,105
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	2,257,088	737,650	2,994,738
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	564,250	184,405	748,655

**TOTALES:** 38,865,557 27,923,681 66,789,238\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **38,865,557** pesos y a cargo de **VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

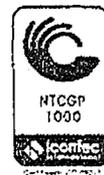
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Página 2 de 2

Página 2 de 2

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1:	30	NOV	2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			C.C.		
C.C. 1.065.633.774			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1:	1	DIC	2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			C.C.		
Edgar Maestr			C.C. 1.065.633.774		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
			Supervisor de Calidad		

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **LUIS FELIPE MIELES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **LUIS FELIPE MIELES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>RESPUESTA PETICION</p>	

Valledupar Cesar Nov 29 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6092

Señor.  
 LUIS FELIPE MIELES  
 CLLE 6D NO. 24-70  
 VALLEDUPAR-CESAR

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A:          NOMBRE: _____          FECHA: _____          FIRMA: _____</p>
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. LUIS FELIPE MIELES.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, LUIS FELIPE MIELES en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 - 2011. a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010407620005000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401701** fechada 22 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008 al - 2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerte los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

 <p>PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA          CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>REVISOR ELIANA MINFIDIOLA          CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL          CARGO: TESORERO</p>
<p>Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 <a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co">www.valledupar-cesar.gov.co</a></p>		



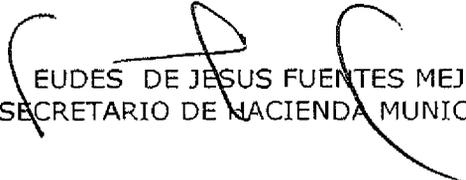
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011, a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0762-0005-000, ubicado en la C 6D 21 36 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS FELIPE MIELES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77011163 de Valledupar, Cesar, en su calidad de HEREDERO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

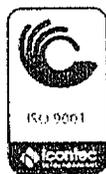
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al mismo que contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401701.**  
 Proyecto: NBRAVO.





Lic. 001283  
PBX 5842409

3114094101

RemitePRE042		Vadupar	
MUNICIPIO DE...	ZONA 4 PREDIAL		
PREDIAL	27/05/2013	11:07:02	80
MIELES DIAZ BLANCA			0
	20132040691		
C 6D 21 36			
010407620005000			5272
VDUPAR	3114094101		
Firma y Sello			
<i>Nancy Argote</i>			
Codigo Mensajero		Codigo Devolucion	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<del>XXXXXX</del>	No Existe Número
		Refusado	XXXXXX	No Reclamado
		Cerrado	XXXXXX	No Contactado
	Dirección Errada	Faltante	XXXXXX	Apertado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	
	04	DIC	2017	
Nombre del distribuidor:		Pedro Luis Gutierrez		
C.C. C.C. 1.065.633.774		C.C.:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **BERRUCO FLOREZ MARILUZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **BERRUCO FLOREZ MARILUZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Nov 29 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6097

Señor,  
 BERRUCO FLOREZ MARILUZ  
 CRA 36 NO. 6C-16  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. BERRUCO FLOREZ MARILUZ

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, BERRUCO FLOREZ MARILUZ en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 AL 2012. a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010600640009000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401696** fechada 20 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADAS** la prescripción de las vigencias solicitadas-2008 AL 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172401696 FECHA: Noviembre 20 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BERRUECO FLOREZ MARILUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49768197 de CHIMICHAGUA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-06-0064-0009-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132056885 de Mayo 06 de 2013, 20136140837 de Mayo 03 de 2013, 201611046473 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-06-0064-0009-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136140837 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 02 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BERRUECO FLOREZ MARILUZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



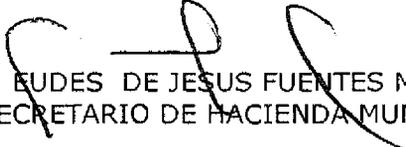
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado. 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-06-0064-0009-000, ubicado en la K 39 6C 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BERRUECO FLOREZ MARILUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49768197 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401696.**  
 Proyectó: NBRAVO





**COMUNICACION**  
Lic. 001283  
PBX 5842409

**COMUNICACION**  
Lic. 001283  
PBX 5842409



3114256165

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PREDIAL
BERRUERO FLOREZ MARILUZ CR 39 6C 16
3114256165

80

RemitePRE061	Vdupar
MUNICIPIO DE...	SECTOR 6 PREDIAL
PREDIAL	27/05/2013 11:25:02 80
BERRUERO FLOREZ MARILUZ	0
20132056885	
CR 39 6C 16	
010600640009000	1150
VDUPAR	3114256165
Firma y Sello	
<i>Juan Quintana</i>	
Código Mensajero	Código Devolución

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	<input checked="" type="checkbox"/> DIC <input type="checkbox"/> ABR <input type="checkbox"/> JUN <input type="checkbox"/> SEPT <input type="checkbox"/> OCT <input type="checkbox"/> NOV	2011	Fecha 2: DIA MES AÑO <input type="text"/>	
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutiérrez C.C. 1.065.533.724			
Centro de Distribución:	C.C.			
Observaciones:	Observaciones:			

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**FELISA LACOUTURE ARIZA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 13B 5 24

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170601301 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400605

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601301 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170601301**

Ciudad y Fecha:	Junio 27 de 2017
Ref. Catastral:	000100030178000
Titular del Predio:	FELIZA LACOUTURE ARIZA, propietario, poseedor y/o usufructuario.
Dirección:	LA PERLA - C.P.: 200002

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ 7,199,275 pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,877,000	2,282,136	4,159,136
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	469,289	570,582	1,039,871
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	93,850	114,105	207,955
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,772,000	1,276,019	3,048,019
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	483,368	348,073	831,441
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	88,600	63,800	152,400
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,826,000	596,764	2,422,764
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	497,869	162,709	660,577
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	91,300	29,840	121,140

**TOTALES:** 7,199,275 5,444,028 12,643,303\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

  
 Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



Página 1 de 2

Página 1 de 2

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

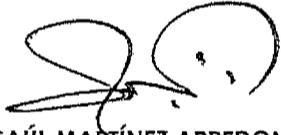
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **7,199,275** pesos y a cargo de **FELIZA LACOUTURE ARIZA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
 Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 1.065.584.903	
Nombre del distribuidor:		Juan Ardila	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:	
	01 DIC 2017	07/12/17	
Motivos de Devolución:		Motivos de Devolución:	
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Comido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 1.065.584.903	
Nombre del distribuidor:		Kadery Villacore	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:	
01 DIC 2017			
Motivos de Devolución:		Motivos de Devolución:	
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Comido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <p>Valledupar Avanza MAYORÍA MUNICIPAL</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>	<p>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</p>	<p>V01 - 10/2015</p>
<p>TESORERIA</p>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**FELISA LACOUTURE ARIZA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 13B 5 24  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170602599 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176401910

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170602599 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170602599**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000200030119000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>FELISA LACOUTURE ARIZA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>POTRERILLO - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **22,151,195** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4,850,000	5,896,830	10,746,830
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,212,542	1,474,258	2,686,800
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	242,500	294,840	537,340
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6,245,000	4,497,027	10,742,027
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,248,918	899,346	2,148,264
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	312,250	224,853	537,103
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6,432,000	2,102,072	8,534,072
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	1,286,385	420,410	1,706,795
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	321,600	105,103	426,703

**TOTALES:** 22,151,195 15,914,739 38,065,934\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

  
 Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



Página 1 de 2

Página 1 de 2

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

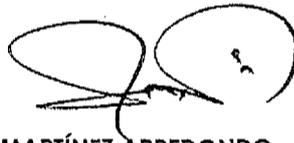
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **22,151,195** pesos y a cargo de **FELISA LACOUTURE ARIZA**, por los conceptos y vigencias descritas en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

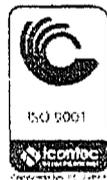
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Aparfado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30/11/17	Fecha 2:	01 Dic 2017
Nombre del distribuidor	Juan Ardila	Nombre del distribuidor	
C.C.	C.C. 1.055.584.903	C.C.	
Observaciones:		Observaciones:	

Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C.	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	
Fecha 2:	
Motivos de Devolución	
Desconocido	
Rehusado	
No Contactado	
No Existe Número	
Aparfado Clausurado	
Fallecido	
Cerrado	
No Reside	
Dirección Errada	
No Reclamado	
Fuerza Mayor	
No Resido	

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **FELISA LOCOUTURE ARIZA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>STRATEGIA MUNICIPAL</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**FELISA LACOUTURE ARIZA Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 13B 5 24  
Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170600949 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20.176400247

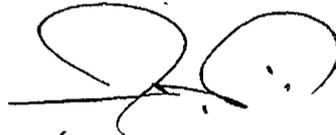
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170600949 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170600949**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000100030050000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>FELIZA LACOUTURE ARIZA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>CONSACA - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **9,467,706** pesos, por concepto del impuesto Predial Unificado, Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,356,000	2,864,527	5,220,527
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	589,005	716,139	1,305,144
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	117,800	143,225	261,025
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,427,000	1,747,685	4,174,685
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	606,675	436,867	1,043,542
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	121,350	87,383	208,733
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,500,000	817,037	3,317,037
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	624,876	204,218	829,094
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	125,000	40,851	165,851
<b>TOTALES:</b>				<b>9,467,706</b>	<b>7,057,932</b>	<b>16,525,638*</b> El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.

*f*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ **9,467,706** pesos y a cargo de **FELIZA LACOUTURE ARIZA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	4/12/10	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C.	655-584-903	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	15173909
Observaciones:		Observaciones:	

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	4/12/10	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Edgar Maes...	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	15173909
Observaciones:	Supervisor de Calidad	Observaciones:	

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NUÑEZ TORRES RODRIGO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NUÑEZ TORRES RODRIGO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Valledupar Cesar Nov 29 2017

Oficio No.S-2017 HC- 6101

Señor.  
 NUÑEZ TORRES RODRIGO  
 CLLE 18 NO. 17B-46  
 VALLEDUPAR-CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. NUÑEZ TORRES RODRIGO

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 15 de Noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. NUÑEZ TORRES RODRIGO, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 AL 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010204010003000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401691** fechada 20 de Noviembre de 2017, le **fue DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008 AL 2011 y se **RECHAZADA** la vigencia 2012 Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

DIRECTO. NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR. ELIANA MINFIDIOLA	TESORERO MUNICIPAL
CARGO: CONTRATISTA	CARGO PROFESIONAL UNIVERISTARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172401691 FECHA: Noviembre 20 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NUÑEZ TORRES RODRIGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1765350 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000, ubicado en la SAN JUAN DEL CESAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132009807** de Mayo 06 de 2013, 20136102172 de Mayo 03 de 2013, 201611008950 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 4 20K 24; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NUÑEZ TORRES RODRIGO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000, ubicado en la K 4 20K 24 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NUÑEZ TORRES RODRIGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1765350 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencia 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0401-0003-000, ubicado en la K 4 20K 24 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NUÑEZ TORRES RODRIGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1765350 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401691.**  
 Projectó: NBRAVO.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Centado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

- 4 Dic 2017

Supervisor de Calidad



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	NOTIFICACION POR AVISO	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **OTALORA ELVIRA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **OTALORA ELVIRA** y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-5983

Valledupar, Cesar 16 Noviembre de 2017

Señor.  
 OTALORA ELVIRA  
 CRA 32ª NO. 18D-09  
 VALLEDUPAR-CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el Contribuyente, OTALORA ELVIRA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 07 de noviembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. OTALORA ELVIRA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia- Prescritas .2008 AL 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010500180026000**.

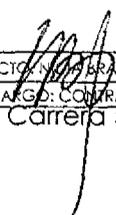
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172401649** fechada 08 de Noviembre de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- **2008 AL 2012**. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Cordialmente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO:  BRAVO PICAZA CARGO: CONTRATISTA	REVISOR: ELIANA MINFIDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERISTARIO	TESORERO MUNICIPAL CARGO: TESORERO
--	--	---------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172401649 FECHA: Noviembre 08 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente OTALORA ELVIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49734154 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0018-0026-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2008 al 2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132051910 de Mayo 06 de 2013, 20136136961 de Mayo 03 de 2013, 201611042835 de Octubre 11 de 2016** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0018-0026-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136136961 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente OTALORA ELVIRA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0018-0026-000, ubicado en la K 32A 18D 09 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente OTALORA ELVIRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49734154 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172401649**  
 Projectó: NBRAVO.

472

OFICINA	
CABERA DE REVOLUCION	<input type="checkbox"/>
DIRECCION DE TRIBUTACION	<input type="checkbox"/>
DIRECCION DE INGRESOS	<input type="checkbox"/>
NO REGISTRADO	<input type="checkbox"/>
NO REGISTRADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA	<b>21 NOV 2017</b>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CONTRERAS MEJIA CARMEN**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de Enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." ... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." LA JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dra. JOHANA NATALI DAZA MESTRE, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CONTRERAS MEJIA CARMEN** y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISÓ: JOHANA NATALI DAZA MESTRE	APROBO: JOHANA NATALI DAZA MESTRE
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: JEFE DE RECAUDO	CARGO: JEFE DE RECAUDO

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>CITACION DE MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017.

Señor:

**CONTRERAS MEJIA CARMEN Y/O POSEEDOR  
Y/O USUFRUCTUARIO.**

Dirección: CL 9 7 48

Valledupar, Cesar.

**ASUNTO:** Citación para mandamiento de Pago No.20170600790 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 librado por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400087

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170600790 de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
- 2.- Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- 3.- Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
- 4.- Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado, la notificación se surtirá por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

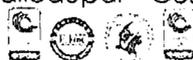
Atentamente,



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
Tesorero Municipio

Proyecto. EMINDIOLA

Carrera 5 N° 5-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

**MANDAMIENTO DE PAGO  
20170600790**

<b>Ciudad y Fecha:</b>	<b>Junio 27 de 2017</b>
<b>Ref. Catastral:</b>	<b>000300030001000</b>
<b>Titular del Predio:</b>	<b>CARMEN CONTRERAS MEJIA, propietario, poseedor y/o usufructuario.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>LA CANADA - C.P.: 200002</b>

La suscrita Tesorera General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219-del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

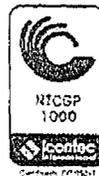
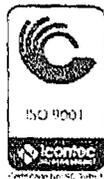
Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$ **11,973,721** pesos, por concepto del Impuesto Predial Unificado Corporaciones, Bomberos, INDUPAL de las vigencia(s) 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro.

2014	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2,850,000	3,465,148	6,315,148
2014	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	712,550	366,348	1,578,898
2014	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	142,500	173,256	315,756
2015	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,180,000	2,289,920	5,469,920
2015	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	733,526	528,503	1,262,429
2015	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	159,000	114,496	273,496
2016	1	001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,276,000	1,070,644	4,346,644
2016	1	002	SOBRETASA AMBIENTAL	755,945	247,053	1,002,998
2016	1	003	SOBRETASA BOMBERIL	163,800	53,532	217,332

**TOTALES:** 11,973,721 8,808,910 20,782,621\* El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 3842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo, con sujeción al Estatuto Tributario Municipal se obtenga su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar, por la suma de \$ 11,973,721 pesos y a cargo de **CARMEN CONTRERAS MEJIA**, por los conceptos y vigencias descritos en el presente acto, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de diez (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Municipal.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero municipal

Proyecto: EMINDIOLA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Agotado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 NOV 2011	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1.065.584.303	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

